

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil y la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Marzano Hurtado, Luis Abantti

ASESOR: Ibañez Martel, Jaime

HUÁNUCO – PERÚ

2025

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664631

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40401453

Grado/Título: Magister en derecho, con mención en derecho civil y comercial

Código ORCID: 0000-0001-9660-480X

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Pulgar Taboada, Victoria Maribel	Doctor en derecho	22527280	0009-0001-6979-8765
2	Franco Ramírez, Mirtha Silvia	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal	06690184	0009-0007-6933-5211
3	Leandro Hermosilla, Wilder Sherwin	Abogado	07637566	0000-0003-3760-6500



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día Veintiuno del mes de Mayo del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

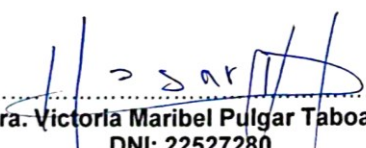
- DRA. VICTORIA MARIBEL PULGAR TABOADA : PRESIDENTA
- MG. MIRTHA SILVIA FRANCO RAMIREZ : SECRETARIA
- ABOG. WILDER SHERWIN LEANDRO HERMOSILLA: VOCAL
- MG. JAIME IBÁÑEZ MARTEL : ASESOR

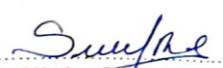
Nombrados mediante la Resolución N° 413-2025-DFD-UDH de fecha 13 de Mayo del 2025, para evaluar la Tesis titulada: "**LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO CIVIL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUÁNUCO, 2021**"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **LUIS ABANTTI MARZANO HURTADO** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado Por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Once y cualitativo de Suficiente

Siendo las 18:20 horas del día Veintiuno del mes de Mayo del año dos mil veinticinco miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


Dra. Victoria Maribel Pulgar Taboada
DNI: 22527280
CODIGO ORCID:0009-0001-6979-8765
PRESIDENTA


Mg. Mirtha Silvia Franco Ramirez
DNI: 06690184
CODIGO ORCID:0009-0007-6933-5211
SECRETARIA


Abog. Wilder Sherwin Leandro Hermosilla
DNI: 07637566
CODIGO ORCID: 0000-0003-3760-6500
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: LUIS ABANTTI MARZANO HURTADO, de la investigación titulada "La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil y la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2021", con asesor JAIME IBAÑEZ MARTEL, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1685-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 24 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 31 de julio de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

53. Luis Abantti Marzano Hurtado.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

2

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

4%

3

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

3%

4

repositorio.uap.edu.pe

Fuente de Internet

2%

5

repositorio.upp.edu.pe

Fuente de Internet

2%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO,
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a todas aquellas personas que han sido parte fundamental de mi trayectoria, cuyo apoyo incondicional y mi esfuerzo conjunto han sido los pilares que me han llevado a alcanzar este momento, su presencia y aliento han sido la fuerza motriz que ha impulsado mi crecimiento y desarrollo académico, sin su constante apoyo, este logro no habría sido posible.

AGRADECIMIENTO

Quisiera expresar mi sincero agradecimiento a Dios, que me dotó de inteligencia y a todas las personas que han contribuido de alguna manera a la realización de este trabajo. Su apoyo, orientación y estímulo han sido fundamentales en cada etapa del proceso. A mi familia, amigos, colegas y profesores.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	IX
CAPÍTULO I	10
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	10
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	10
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	11
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	11
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	11
1.3. OBJETIVOS	12
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	12
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	13
CAPÍTULO II	14
MARCO TEÓRICO	14
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	14
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	14
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	17
2.1.3. ANTECEDENTES REGIONALES	21
2.2. BASES TEÓRICAS	27
2.2.1. OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	27
2.2.2. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	29
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	31
2.4. HIPÓTESIS	33
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	33

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	33
2.5. VARIABLES	33
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	33
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	34
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	35
CAPÍTULO III	37
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	37
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	37
3.1.1. ENFOQUE	37
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	37
3.1.3. DISEÑO	38
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	38
3.2.1. POBLACIÓN	38
3.2.2. MUESTRA	39
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	40
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	40
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	40
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS ..	40
CAPÍTULO IV	41
RESULTADOS	41
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	41
CAPÍTULO V	53
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	53
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	53
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61
ANEXOS	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de operacionalización de variables	35
Tabla 2 Matriz de análisis de los expedientes judiciales	41
Tabla 3 Expediente judicial N° 00007 - 2021	42
Tabla 4 Expediente judicial N° 00130 - 2020	44
Tabla 5 Expediente judicial N° 00239 - 2020	46
Tabla 6 Expediente judicial N° 00240 – 2020	48
Tabla 7 Expediente judicial N° 00316 - 2021	49
Tabla 8 Matriz de análisis de las actas de conciliación	51

RESUMEN

Este trabajo de investigación lleva por rótulo: La obligatoriedad de la Conciliación extrajudicial en el Proceso civil y la vulneración del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2021, cuyo propósito principal fue analizar cómo la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en el Segundo Juzgado Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2021. Este trabajo se llevó a cabo empleando es tipo de investigación básica, con el enfoque cuantitativo, con el alcance descriptivo y nivel explicativo, contando además con el diseño no experimental transaccional simple; como población se tuvo a 6 resoluciones del Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, como muestra se empleó 5 de esos expedientes; como técnica se empleó la ficha de análisis de expedientes, como instrumento se utilizó las tablas.

Llegando a la conclusión que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

Palabras clave: Obligatoriedad, conciliación, proceso, vulneración, derecho.

ABSTRACT

This research paper is entitled: The Mandatory Extrajudicial Conciliation in Civil Proceedings and the Violation of the Right to Effective Judicial Protection in the Second Mixed Magistrate's Court of Huánuco, 2021. The main purpose of this paper was to analyze how the mandatory extrajudicial conciliation in civil proceedings violates the right to effective judicial protection in the Second Mixed Magistrate's Court of Huánuco, 2021. This work was carried out using basic research, with a quantitative approach, descriptive scope, and explanatory level. It also used a simple transactional, non-experimental design. Six rulings from the Second Mixed Magistrate's Court of Huánuco were used as the population; five of these files were used as a sample; the file analysis form was used as the technique; and tables were used as an instrument. Concluding that the mandatory nature of out-of-court conciliation in civil proceedings violates the right to effective judicial protection.

Keywords: Mandatory, conciliation, process, violation, right.

INTRODUCCIÓN

En el estudio exhaustivo de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y la vulneración al derecho de la tutela judicial efectiva, me encontré ante un panorama muy complejo, al buscar la conexión entre la obligación de conciliar y como este requisito vulnera uno de los derechos más importantes para el ser humano, que se estudió a profundidad en este trabajo de investigación que lo conforman 5 capítulos:

El primer apartado ofrece una perspectiva nacional de los problemas que se derivan de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en los procesos civiles.

El segundo capítulo presenta el marco teórico, que abarca antecedentes a nivel internacional, nacional y local, así como hipótesis generales y específicas, variables y su operacionalización.

En el tercer apartado se detalla el diseño metodológico utilizado en esta investigación, incluyendo el tipo de estudio, enfoque, diseño, población y muestra.

El cuarto capítulo analiza cinco expedientes judiciales como fuente principal; en todos los casos, se encontró una sólida coherencia evidencial, que refuerzan el problema planteado es decir que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, además se evidenció que el 40% de los casos si tenían un acta de conciliación, pero fueron archivadas por exceder el plazo de subsanación.

En el quinto apartado se presenta la discusión de resultados. Finalizando con las conclusiones y recomendaciones, junto con los anexos para finalizar el trabajo.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A nivel internacional, la conciliación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos son promovidos para agilizar la justicia y reducir la carga judicial. Sin embargo, la obligatoriedad de estos mecanismos puede generar tensiones con el derecho fundamental de acceso a la justicia. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha enfatizado que el derecho a la tutela judicial efectiva exige que los jueces dirijan los procesos de manera que se eviten dilaciones indebidas y se garantice una protección judicial adecuada. Esto implica, si bien las alternativas de resolución de conflictos son valiosas, su imposición obligatoria no debe convertirse en un obstáculo que impida o retrase el acceso a la justicia (Procuraduría de la Administración, 2021).

A nivel nacional, a pesar de que la institución de la conciliación tiene larga data en nuestro país, pues se venía aplicando en el proceso civil peruano principalmente; es a partir de noviembre de 1997 con la promulgación de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, que adquiere una mayor dimensión y una importancia creciente como mecanismo alternativo de solución de conflictos (Vargas, s.f.).

En el Perú, la conciliación extrajudicial se ha establecido como un requisito previo obligatorio para interponer determinadas demandas judiciales, según lo estipulado en el artículo N° 6 de la Ley N° 26872. Este artículo señala que la falta de intento conciliatorio constituye una causal de improcedencia de la demanda (Espinoza, 2021). Sin embargo, esta obligatoriedad ha generado un intenso debate en relación con el derecho fundamental de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú (1993), que garantiza la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

A nivel local, la incorporación de la conciliación extrajudicial obligatoria a la región de Huánuco se oficializó el 14 de noviembre del 2012, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1070. Este mecanismo se implementó en los distritos de Amarillis, Pillco Marca y Huánuco, ofreciendo atención gratuita en los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2012).

Además, según Arostegui (2022), señala que el estudio realizado en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Huánuco, reveló los siguientes resultados: el 18% de las conciliaciones extrajudiciales culminaron con un acuerdo total, el 34% finalizaron por inasistencia de ambas partes, el 28% concluyeron debido a la falta de acuerdo entre las partes y finalmente el 20% terminaron por la inasistencia de una de las partes. Estos datos indican que una proporción significativa del procedimiento no alcanzaron acuerdos satisfactorios, ya sea por inasistencias o por falta de consenso.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG: ¿Cómo la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en el Segundo Juzgado Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿De qué manera la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye en el acceso a la justicia en el Segundo Juzgado Paz letrado Mixto de Huánuco, 2021?

PE2: ¿Cómo la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye en el interés para obrar en el Segundo Juzgado Paz letrado Mixto de Huánuco, 2021?

PE3: ¿De qué manera la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye en la desatención a los intereses del accionante en el Segundo Juzgado Paz letrado Mixto de Huánuco, 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG: Determinar cómo la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en el Segundo Juzgado Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Analizar de qué manera la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye en el acceso a la justicia en el Segundo Juzgado Paz letrado Mixto de Huánuco, 2021.

OE2: Determinar cómo la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye en el interés para obrar en el Segundo Juzgado Paz letrado Mixto de Huánuco, 2021.

OE3: Analizar de qué manera la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye en la desatención a los intereses del accionante en el Segundo Juzgado Paz letrado Mixto de Huánuco, 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Este trabajo de investigación se realizó con el objetivo de Determinar cómo la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en el Segundo Juzgado Paz Letrado Mixto de Huánuco, esto significa tener derecho de acceder en forma inmediata al juez civil para ejercer el derecho a reclamar y no vulnerar dicho derecho constitucional para los justiciables.

Es importante tener en consideración cual es el objetivo real por la que fue creada la Ley de Conciliación N° 26872, ya que su obligatoriedad se encuentra afectando un derecho que toda persona cuenta con iniciar un

proceso judicial. En este caso la Conciliación Extrajudicial debería ser facultativo en todas las materias.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Se presentaron algunas limitaciones de tiempo por motivos personales para elaborar el proyecto de investigación, y otro factor que complicó la tesis tuvo que ver con el contexto bibliográfico. Las bibliotecas de nuestra ciudad no contaban con información actualizada, puesto que dicha ley estaba en constantes modificaciones. Sin embargo, se pudo realizar el trabajo, ya que no hubo limitación en la parte económica y hubo mucha intención de mi parte para llevar a cabo esta investigación.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Se presentaron algunas limitaciones de tiempo por motivos personales para elaborar el proyecto de investigación, y otro factor que complicó la tesis tuvo que ver con el contexto bibliográfico. Las bibliotecas de nuestra ciudad no contaban con información actualizada, puesto que dicha ley estaba en constantes modificaciones. Sin embargo, se pudo realizar el trabajo, ya que no hubo limitación en la parte económica y hubo mucha intención de mi parte para llevar a cabo esta investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Bolívar (2021). La conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa: un análisis de su efectividad en Colombia. [Tesis de Posgrado, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia]. Tuvo como objetivo determinar en qué medida se han cumplido los fines constitucionales y legales de la conciliación extrajudicial administrativa en Colombia desde el año 2010 hasta el año 2020.

Su metodología fue de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, tuvo como resultado que el 80% de las conciliaciones con acuerdo aprobado por el juez, media por un porcentaje del 50% al 79% de las conciliaciones con acuerdo aprobado por el juez, y baja por el porcentaje menor al 50% de las conciliaciones con acuerdo aprobado por el juez.

El autor concluyó que la conciliación extrajudicial administrativa ha tenido un desarrollo legislativo y reglamentario progresivo, sin embargo, el mismo no ha sido tal, que permita hacerlo un mecanismo tan efectivo como lo ideó el constituyente y el mismo legislado.

Comentario: Se expone de manera clara los objetivos fundamentales de la conciliación extrajudicial en el ámbito contencioso-administrativo, desde una perspectiva constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinal. Subraya su papel en la descongestión de los tribunales, lo cual favorece una administración de justicia más eficiente. Además, resalta la protección del patrimonio público, la ampliación del acceso a la justicia y el fomento de espacios de diálogo que permiten la resolución de conflictos de manera ágil y económica, respetando los principios del debido proceso y los valores constitucionales

fundamentales del Estado Social de Derecho.

Urbano (2021). La Vulneración a la Tutela Judicial Efectiva y la Estabilidad Reforzada. Análisis Sentencia Nro. 689 -19-EP. [Tesis de Posgrado, Universidad Tecnológico Indoamérica, Ecuador]. Tuvo como objetivo Análisis técnico jurídico de la Sentencia Nro. 689 -19-EP de la Corte Constitucional, en torno a la vulneración del debido proceso, por la previa vulneración de las garantías de Tutela Judicial efectiva y estabilidad reforzada.

Su metodología tuvo un enfoque cualitativo, de alcance explicativo-descriptivo, tuvo como resultado se puede establecer que ha criterio de la Corte Constitucional del Ecuador, la SECOM, vulneró el derecho a la estabilidad laboral reforzada del accionante en calidad de sustituto de persona con discapacidad del 99%.

El autor concluyó que la Constitución establece claramente que el derecho a la atención prioritaria, implica que el estado adoptara una serie de medidas en favor de los niños y niñas que van desde el cuidado diario hasta la protección y asistencia cuando sufran enfermedades degenerativas, haciendo mención la atención preferente para la plena integración social de quienes padezcan de discapacidad.

Comentario: Según la Corte Constitucional del Ecuador, la SECOM vulneró los derechos laborales y de protección del accionante, quien en calidad de sustituto de una persona con discapacidad del 99%, fue desvinculado injustamente de su empleo. Este acto no solo afectó su derecho a la estabilidad laboral, sino también los derechos fundamentales de protección reforzada, atención prioritaria y salud del niño GJRB. La Constitución establece de manera clara que el Estado debe garantizar medidas para la atención integral de los niños con discapacidad, incluyendo su plena integración social y asistencia en casos de enfermedades degenerativas, lo que resalta la importancia de salvaguardar estos derechos en la práctica.

García y Quiroz (2021). La conciliación extrajudicial como herramienta para descongestionar la justicia en Colombia. [Trabajo de grado para obtener el título de abogado, por la Universidad Cooperativa de la Costa- Colombia].

Objetivo principal: Este trabajo de investigación tuvo por objetivo el de analizar la conciliación extrajudicial como herramienta para la descongestión judicial, según sus delimitaciones, marco normativo y campo de aplicación.

Metodología: Para este estudio se empleó la investigación de tipo deductivo y analítico, como método se empleó el carácter analítico-descriptivo, en este trabajo no consigna la población y muestra, mucho menos el instrumento empleado.

Conclusiones: Los autores resaltan la importancia que la jurisprudencia colombiana ha otorgado a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC), buscando promover la convivencia pacífica como un fin constitucional. Esto se ha logrado mediante la participación directa de los interesados, lo que efectiviza el derecho de acceso a la administración de justicia y contribuye a descongestionar la carga judicial; aunado a esto, los autores sostienen que a nivel global existe una tendencia en los sistemas judiciales hacia la búsqueda de soluciones que faciliten la resolución de problemas y reduzcan la carga sobre el Poder Judicial, especialmente ante el incremento de expedientes debido al crecimiento demográfico, implicando un cambio significativo en la administración de justicia y en la manera en que se resuelven las disputas; los investigadores destacan la necesidad de integrar adecuadamente la práctica de los medios consensuales, como la mediación, con un nuevo enfoque que vincule estos métodos con la conciliación; permitiendo poner fin a los procesos legales de manera justa y conforme a derecho, promoviendo así una resolución eficiente y satisfactoria de las disputas.

Comentario: Los autores reflejan la evolución y relevancia creciente de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) en el contexto jurídico, especialmente en Colombia. La jurisprudencia colombiana ha reconocido la importancia de estos métodos para promover la convivencia pacífica y facilitar el acceso a la administración de justicia. Al permitir la participación directa de las partes involucradas, los MARC no solo contribuyen a resolver disputas de manera eficiente, sino que también alivian la carga sobre el sistema judicial, que enfrenta un aumento en el número de expedientes debido al crecimiento demográfico, se puede destacar la observación sobre la tendencia global en los sistemas judiciales hacia la adopción de posiciones que favorezcan la resolución de problemas y reduzcan la carga sobre el Poder Judicial, esta tendencia refleja un reconocimiento amplio de la necesidad de buscar alternativas a los procesos judiciales tradicionales, especialmente en casos donde la conciliación y la mediación pueden ofrecer soluciones más rápidas y satisfactorias para todas las partes involucradas, desde la integración adecuada de los medios consensuales, como la mediación, con un enfoque que vincule estos métodos con la conciliación es una sugerencia importante. Esto permitiría aprovechar al máximo el potencial de los MARC para resolver disputas de manera justa y equitativa, garantizando al mismo tiempo el acceso a una justicia efectiva y eficiente.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Ruiz (2020). La ficción de la obligatoriedad en la Conciliación extrajudicial en Perú. [Tesis para obtener el título de abogado, por la Universidad Señor de Sipán].

Objetivo principal: La autora al desarrollar este trabajo de investigación tuvo como objetivo principal determinar el alcance de la Ficción de la obligatoriedad de la Conciliación extrajudicial en Perú y de este modo saber si con una modificación a la Ley de Conciliación Extrajudicial se lograría limitarla.

Metodología: Para esta tesis, se adoptó un enfoque explicativo, junto con una metodología cualitativa y un diseño no experimental de tipo correlacional. La población de estudio consistió en 339 abogados especializados en derecho civil del distrito judicial de la ciudad de Piura, así como 30 jueces con experiencia en este ámbito. La muestra se seleccionó con 39 abogados y 18 jueces especializados en derecho civil. Para recopilar datos, se utilizó la técnica de encuestas, implementada a través de cuestionarios.

Conclusiones: La autora identificó la existencia de una ficción en torno a la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, pero sugiere que esta situación podría prevenirse mediante la modificación del inciso a del artículo 7-A de la Ley de Conciliación extrajudicial. Además, la autora sostiene que la percepción de esta obligatoriedad como un requisito importante para la admisión de la demanda podría ser revisada, explorando posibles formas de eximir este requisito, concluye que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial restringe los lugares de notificación del convocado exclusivamente a su domicilio.

Comentario: El artículo 7-A de la Ley de Conciliación extrajudicial establece los supuestos en los cuales no procede la conciliación; en relación con el inciso a, que indica que no procede la conciliación cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada, se puede argumentar que esta disposición limita injustificadamente el acceso a la conciliación, la imposibilidad de conciliar debido a la falta de conocimiento del domicilio de una de las partes podría obstaculizar la resolución de conflictos, especialmente en casos donde la identificación de las partes puede ser difícil, como en disputas comerciales o laborales, esto podría ir en contra del principio de acceso a la justicia y la búsqueda de una solución consensuada y rápida de conflictos, del mismo modo en el inciso j también es pertinente, ya que establece que no procede la conciliación en las demás pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes. Esta disposición parece amplia y vaga, dejando espacio para interpretaciones arbitrarias que podrían limitar injustamente la posibilidad de conciliación en diversos casos; además, podría conducir

a una falta de uniformidad en la aplicación de la ley y generar incertidumbre en las partes sobre si su caso es o no conciliable.

Espinoza (2021). Obligatoriedad de la Conciliación extrajudicial y su afectación al derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles Ica - Perú. [Tesis para obtener el título de abogado, por la Universidad Alas Peruanas].

Objetivo principal: El autor tuvo por objetivo en esta investigación el de establecer si la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional de acceso a la justicia en los procesos civiles de Ica - Perú.

Metodología: Para esta tesis se adoptó un enfoque de tipo básico, con un nivel descriptivo-correlacional, se utilizó el método estadístico en un diseño no experimental con un esquema correlacional, la población de estudio estuvo compuesta por 2212 abogados de la ciudad de Ica, mientras que la muestra consistió en 96 abogados; como técnica de recolección de datos se empleó la encuesta, la cual se llevó a cabo utilizando un cuestionario como instrumento de medición.

Conclusiones: La autora llegó a la conclusión de que la exigencia de la conciliación extrajudicial vulnera el acceso a la administración de justicia en los procesos civiles de Lima. Esto se debe a que, al imponerse como requisito previo para la demanda, se obvia la realidad socio - jurídica, donde en muchos casos la parte invitada no tiene la intención real de llegar a un acuerdo; además, la investigadora determinó que la improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar vulnera el principio de tutela jurisdiccional efectiva, ya que el interés para obrar no se limita al agotamiento de la vía judicial, sino que también se manifiesta a través de otros medios como las cartas notariales, que pueden no obtener respuesta alguna; finalmente, la autora concluye que al establecerse la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial se afecta el derecho constitucional de acceso a la justicia. Esto contradice la naturaleza de este derecho, que se basa en la voluntad autónoma de las

partes. En resumen, la imposición de la conciliación extrajudicial como requisito previo para iniciar un proceso judicial limita el acceso a la justicia y vulnera principios fundamentales del derecho.

Comentario: Conforme al artículo 6 de la normativa de la Conciliación extrajudicial, que establece si la parte demandante no realiza un intento conciliatorio previo antes de presentar su demanda judicial, el juez competente deberá declararla improcedente por falta de interés para obrar. Esta disposición, aunque busca fomentar la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, puede ser objeto de críticas, ya que establece la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial que puede resultar injusta o desproporcionada en ciertos casos, por ejemplo, podría ser injusto imponer este requisito cuando la parte demandante ha intentado previamente la conciliación de buena fe, pero la parte demandada se niega a participar o no muestra interés en llegar a un acuerdo. Esto podría resultar en una denegación del acceso a la justicia para la parte demandante, vulnerando su derecho fundamental a un juicio justo y efectivo.

Pacheco y Mamani (2021). Pretensiones conciliables frente al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la ciudad de Arequipa, 2020. [Tesis para obtener el título de abogado, por la Universidad César Vallejo].

Objetivo principal: Los autores tuvieron como objetivo principal el determinar cómo afecta las pretensiones conciliables al acceso al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva de la ciudad de Arequipa.

Metodología: Para esta investigación se empleó el tipo básico, con el diseño cualitativo, con una población no determinada de abogados, como muestra se empleó a 10 abogados especialistas en el rema, como técnica se empleó las encuestas y como instrumento el cuestionario.

Conclusiones: Los investigadores llegaron a la conclusión de que las pretensiones conciliables tienen un impacto negativo en el acceso al

derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esto se debe a que la obligatoriedad de la conciliación impide la interposición oportuna de la demanda, lo que resulta en retrasos en el acceso del demandante a la justicia; por ejemplo, si la parte invitada, que eventualmente sería demandada, no tiene la disposición de conciliar, esto puede ralentizar el proceso judicial; además, los autores concluyen que el conocimiento y la unificación de la naturaleza y alcance de todas las pretensiones y derechos civiles mejoran la comprensión de su contenido y limitan su aplicación en el ámbito de los procesos civiles de manera clara y precisa; al finalizar los autores aseguran que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial vulnera el principio de tutela jurisdiccional efectiva al obstaculizar el acceso rápido a la jurisdicción civil, lo que resulta en retrasos en la administración de justicia.

Comentario: Las ideas son complejas entre la conciliación extrajudicial obligatoria y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. La conclusión de los investigadores sobre el impacto negativo de las pretensiones conciliables en el acceso a la justicia es relevante, ya que resalta cómo la imposición de la conciliación como requisito previo puede resultar en demoras injustificadas en la resolución de disputas legales; es importante considerar que la conciliación extrajudicial puede ser un mecanismo valioso para resolver conflictos de manera eficiente y rápida. Sin embargo, cuando se hace obligatoria y se convierte en un obstáculo para acceder a la jurisdicción civil, puede socavar el derecho fundamental de las personas a buscar una solución judicial a sus problemas legales, la observación sobre la necesidad de comprender la naturaleza y el alcance de las pretensiones y derechos civiles para mejorar su aplicación en los procesos civiles también es destacable. Una comprensión clara y unificada de estos conceptos puede ayudar a evitar malentendidos y garantizar una administración de justicia más coherente y equitativa.

2.1.3. ANTECEDENTES REGIONALES

Pacheco (2020). Incidencias de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial

de Huánuco, 2017. [Tesis para obtener el título de abogado, por la Universidad de Huánuco].

Objetivo general: El autor en esta tesis tuvo por objetivo general el demostrar el grado de incidencia del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

Metodología: Para desarrollar esta tesis se optó por un enfoque sustantivo, combinado con un enfoque cuantitativo que permitió un análisis descriptivo-explicativo. Se seleccionó como población de estudio un conjunto de expedientes judiciales relacionados con casos de pensión de alimentos, los cuales fueron obtenidos del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2017; para recopilar los datos necesarios, se emplearon técnicas de análisis documental y fichaje, utilizando la Matriz de Análisis y fichas bibliográficas de resumen como instrumentos de investigación.

Conclusiones: El autor llegó a las siguientes conclusiones que destacan la incidencia significativa del acta de conciliación extrajudicial en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, específicamente en lo concerniente a la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; se señala que al presentarse la demanda de alimentos y existir un acuerdo conciliatorio, esta situación conllevó a que la demanda fuera declarada improcedente. Este hecho evidencia una afectación directa a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que el acuerdo conciliatorio no permitió que el caso se resolviera mediante un proceso judicial ordinario, del mismo modo, se resalta que el grado de incidencia del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos es alto, lo que nuevamente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esto se debe a que la existencia de un acuerdo entre las partes plasmado en un acta de conciliación puede impedir el acceso a una resolución judicial adecuada y justa; para finalizar, se concluye que durante el año 2017 fue frecuente la aplicación

del acta de conciliación en materia alimentaria en los Juzgados de Paz Letrado de Huánuco, lo que contribuyó a vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva en estos procesos. Esto se debe a que el acta de conciliación solo tiene un grado ejecutivo sin la autoridad de cosa juzgada, ya que carece de una declaración de fondo por parte de un juez competente.

Comentario: Las conclusiones del autor respecto a la incidencia del acta de conciliación extrajudicial en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Huánuco plantean una problemática relevante en el ámbito jurídico. Es evidente que la aplicación de este mecanismo ha generado una serie de consecuencias que afectan directamente el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva de las partes involucradas; la declaración de improcedencia de demandas de alimentos debido a la existencia de un acuerdo conciliatorio refleja una situación preocupante, ya que impide que los casos sean debidamente analizados y resueltos por el sistema judicial. Esto podría derivar en la desprotección de derechos fundamentales, especialmente en situaciones donde una de las partes se encuentre en una situación de vulnerabilidad económica o social; yendo de la mano con la alta incidencia del uso del acta de conciliación extrajudicial en estos casos pone de manifiesto la necesidad de revisar y replantear los procedimientos y criterios utilizados en la resolución de conflictos de alimentos. Es crucial garantizar que la conciliación no se convierta en un obstáculo para el acceso a una justicia equitativa y efectiva, sino que se utilice como una herramienta complementaria que promueva la resolución pacífica de disputas.

Salazar (2023). La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado y el principio de Celeridad Procesal, Huánuco 2021-2022. [Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho civil y comercial, por la Universidad Hermilio Valdizán].

Objetivo general: El autor tuvo por objetivo el de evaluar si el trámite obligatorio de conciliación extrajudicial del Estado previo a iniciar un proceso judicial se relaciona con el principio de celeridad procesal, Huánuco 2021-2022.

Metodología: Para esta investigación se usó el tipo no experimental, con el nivel explicativo; como población se contó con abogados civilistas y 50 personas entre jueces y abogados en lo civil, como muestra se contó con 20 expertos en materia civil, del mismo modo se utilizó como técnicas el fichaje, análisis de documentos y encuestas, como instrumentos se emplearon las fichas textuales y cuestionario.

Conclusiones: El autor concluye que la obligatoriedad impuesta por el Estado de conciliar antes de iniciar un proceso judicial vulnera el principio de celeridad procesal, esta obligación, aunque dirigida a fomentar acuerdos entre las partes, a menudo resulta en una carga excesiva para los juzgados especializados en materia civil de Huánuco; a pesar de que las partes puedan estar dispuestas a llegar a un acuerdo y cumplan con los requisitos formales de la conciliación, esta imposición genera una dilación innecesaria en el proceso judicial; como última conclusión el investigador señala que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial no solo retrasa el proceso judicial, sino que también dificulta alcanzar un consenso entre las partes; esto, sumado a las demás formalidades del proceso, contribuye a la congestión de los juzgados, como resultado, muchos casos no logran llegar a una conciliación, convirtiéndose la conciliación obligatoria en un filtro formal al presentar la demanda y, en última instancia, en una pérdida de tiempo para todas las partes involucradas.

Comentario: El autor al analizar la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial antes de iniciar un proceso judicial, plantea importantes cuestionamientos desde una perspectiva jurídica. La vulneración del principio de celeridad procesal es un aspecto crucial a considerar, ya que este principio es fundamental para garantizar la eficiencia y la pronta resolución de conflictos en el sistema judicial; la conciliación obligatoria, si bien puede ser útil en muchos casos para fomentar acuerdos entre las partes, también puede generar dificultades y demoras innecesarias en el proceso judicial. Esta situación puede ser especialmente problemática en contextos donde la conciliación no es exitosa en la mayoría de los casos, lo que resulta en una carga adicional para los juzgados y una

pérdida de tiempo para todas las partes involucradas; desde una perspectiva jurídica, es importante evaluar si la imposición de la conciliación extrajudicial como requisito previo al proceso judicial cumple con los principios fundamentales del debido proceso y el acceso a la justicia. Si bien la conciliación puede ser una herramienta valiosa para resolver disputas de manera rápida y eficiente, es crucial garantizar que su imposición no se convierta en un obstáculo para el acceso a la jurisdicción ni para la protección efectiva de los derechos de las partes.

Jaimez (2021). La incidencia del proceso de ejecución de acta de conciliación por concepto de alimentos y la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018. [Tesis para obtener el título de Abogado, por la Universidad de Huánuco].

Objetivo general: El autor tuvo por objetivo general establecer cuál es la incidencia del proceso de ejecución de acta de conciliación por concepto de alimentos en la Tutela Jurisdiccional Efectiva del alimentista, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018.

Metodología: Para este trabajo de investigación se empleó el tipo básico, con un enfoque mixto, se contó también con el nivel descriptivo-explicativo; en población se contó con 60 expedientes de procesos tramitados en el Primer Juzgado de Paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018, como muestra se utilizó 6 expedientes de la misma; como técnica de recolección de datos se empleó el análisis documental y fichaje, como instrumentos se usaron la Matriz de análisis y Fichas bibliográficas de resumen.

Conclusiones: El autor concluye que la ejecutoriedad del Acta de conciliación por alimentos no tiene un impacto significativo, ya que viola el principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva del Alimentista. Esto contradice lo establecido por el artículo 688 del Código Procesal Civil, que establece que las actas de conciliación solo tienen el carácter de

título ejecutivo. El investigador también encontró que la eficacia del Proceso de Ejecución del Acta conciliatoria por concepto de alimentos es limitada, lo que también vulnera la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Alimentista; según el artículo 695 del Código Procesal Civil, las demandas con título de ejecución son para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero y deben tramitarse de acuerdo a las disposiciones generales del Proceso de Ejecución. En su última conclusión, el autor destaca que durante el año 2018 se observó una frecuente aplicación del Proceso de Ejecución del Acta de conciliación, lo que resultó en una vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Esto se debe a que, para cada período correspondiente a la liquidación de pensiones devengadas por el obligado, la parte demandante debe presentar una demanda de ejecución de acta de conciliación en la vía del proceso único, un trámite que finaliza en un plazo de un año.

Comentario: El análisis del autor respecto a la ejecutoriedad del Acta de conciliación por alimentos y su impacto en la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Alimentista plantea una problemática relevante en el ámbito jurídico. La conclusión de que la ejecutoriedad del acta no tiene una incidencia significativa y que, además, vulnera el derecho fundamental del alimentista, destaca la necesidad de revisar y reformar los procedimientos asociados a la conciliación y ejecución de pensiones alimenticias; desde una perspectiva jurídica, es evidente que la ejecutoriedad limitada del acta de conciliación por alimentos contradice el principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva, que busca garantizar el acceso a la justicia de manera efectiva y oportuna. El hecho de que el proceso de ejecución del acta conciliatoria por alimentos sea poco eficaz y que requiera una serie de trámites adicionales que culminan en un plazo limitado, dificulta aún más la protección de los derechos del alimentista; la frecuente aplicación del Proceso de Ejecución del Acta de conciliación durante el año 2018, como señala el autor, indica una tendencia preocupante que puede llevar a una sobrecarga en los juzgados y a una dilación innecesaria en la resolución

de estos casos. Esto puede tener consecuencias negativas tanto para los alimentistas que dependen de estas pensiones como para el correcto funcionamiento del sistema judicial en su conjunto.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Según Calderón (2001), alega que la conciliación es un elemento de solución conjuntamente con los demás MARC'S, es facultativa y no obligatoria, como lo es la negociación o el arbitraje; la denominada ley de conciliación obligatoria posee la primera contradicción a la imposibilidad de la norma al alcanzar un objeto ya que es obligatorio y se refiere íntegramente al presentar la solicitud ante un Centro de Conciliación o Juzgado de Paz, contraviniendo la autonomía de la voluntad, sin ir muy lejos la propia Ley 26872, en sus párrafos señala que el acuerdo (conciliación) es una institución en la que se llega a tratos o acuerdos entre partes, equivocando en sí misma la naturaleza jurídica de dicho instrumento.

Marco legal

El problema de nuestra investigación radica en la Ley 26872, específicamente en el artículo 6 de la misma, ya que contraviene a su naturaleza contenida en el artículo 5 de la normativa antes mencionada, al decir que la Falta de intento conciliatorio bajo apercibimiento de que el juez declare impertinente, a consecuencia de la falta de interés para obrar, contradice a la naturaleza consensual de la misma.

Según García et al. (2000), se sustenta que la conciliación extrajudicial y su obligatoriedad se cimienta en la lentitud de tribunales para la solución de conflictos, unido a ellos la corrupción del sistema judicial, siendo una salida para la descongestión de la misma, abriendo las puertas a su obligatoriedad para todo aquel que quiera acceder a un proceso judicial.

Procedimientos y formalidades

De acuerdo al artículo 12 de la Ley 26872, señala entre sus párrafos el siguiente procedimiento:

1. Enviar una solicitud a la institución representativa de Conciliación.
2. Se designa al profesional, dentro de un día hábil después de enviada la solicitud.
3. El conciliador cursa las invitaciones a todas las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación en un tiempo estimado de tres días hábiles; confirmando la identidad de los interesados y sus domicilios donde se notificarán conforme a los establecido en el Reglamento, previamente el conciliador debe indagar si las partes desean recibir la notificación de manera virtual, en caso contrario se lleva a cabo la notificación a domicilio.
4. El plazo para llevar a cabo el encuentro no debe exceder de los 10 días hábiles contabilizados a partir del día posterior al curarse las convocatorias, existiendo un tiempo estimado entre la convocatoria y la fecha de audiencia no menor de tres días hábiles.
5. En caso no asista cualquiera de los interesados al encuentro de conciliación, ya sea en sus diversos modos, el encargado ha de indicar un nuevo día del encuentro, comunicando al instante a las partes, en respeto de todos los plazos señalados en el punto anterior.
6. Si la audiencia es presencial, se considera el Cuadro General de términos de la distancia del Poder Judicial para la determinación de los efectos de notificación.
7. En caso de que la parte invitada a la conciliación por vía electrónica no cuenta con medios para participar de manera virtual, ha de asistir de manera presencial.
8. En caso de que se haya realizado la audiencia por medios

electrónicos u otros de naturaleza similar y los interesados o algunos de ellos no cuentan con firma digital, se suspende la audiencia y señala una nueva fecha para suscribir el acta de conciliación.

2.2.2. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

La conceptualización de la Tutela judicial eficiente deviene de aquel principio inmanente a todo ser humano que le faculta buscar o defender sus intereses acudiendo al Órgano judicial pertinente, bajo esta premisa podemos referirnos que la vulneración es la desatención de este principio y todo lo que en ella contiene, como señala Pérez (2003), refiriéndose que cuando se transgrede el derecho a la tutela judicial efectiva se considera en base a algunos requisitos necesarios las cuales son: la carencia de pronunciamiento judicial a la petición, que no se trate de una desestimación tácita, que la cuestión se encuentre en un limbo, que produzca un problema concreto en contra del accionante, indefensión real y efectiva, aunado a la denegación de justicia.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, si lo unimos a lo señalado en la Sentencia 00549-2016-AA (Tribunal Constitucional, 2019), Los magistrados señalan que la tutela judicial efectiva, como derecho constitucional de naturaleza procesal, garantiza a toda persona el acceso a la justicia del sistema judicial, siendo independiente del tipo de petitorio que se requiera y de la legitimidad que acompañe a su petición. Por ejemplo, en el caso del recurrente que solicita la nulidad de la resolución N°3 del 11 de marzo del año 2015 y la resolución N°11 del 21 de septiembre del mismo año, las cuales declaran la nulidad de todas las actividades jurídicas e impertinente su demanda en materia de cobro por honorarios profesionales interpuesta contra don Armando Hoyos Pérez; es relevante destacar que, de acuerdo con la Ley 26872, existe una obligatoriedad de someterse a un acuerdo extra penal, previo a la presentación de un escrito judicial, en este contexto, el Tribunal Constitucional declara improcedente la pretensión del recurrente, y aunado al art. 6 de dicha Ley el cual fue modificado por el Decreto

Legislativo 1070. Este cambio legislativo prescribe que en caso que el demandante no concurre a una audiencia previa en un Centro de acuerdo extra penal antes de interponer la demanda judicial, no cumple con un requisito indispensable para el acceso a la jurisdicción; en cuanto a las alegaciones del recurrente sobre la falta de asistencia del demandado a la audiencia de conciliación y su contestación de la demanda sin cuestionar la carencia de interés para obrar, el Tribunal Constitucional no encontró fundamentos que sustentaran la vulneración de este derecho, más bien, consideró que las resoluciones objeto de nulidad estaban debidamente motivadas; esto sugiere que los magistrados del Tribunal Constitucional no identificaron violaciones a la tutela judicial efectiva en las decisiones cuestionadas.

Acceso a la justicia

Si nos hablamos de acceso a la justicia nos referimos al derecho humano que implica la posibilidad de llevar nuestras peticiones a un tribunal con la finalidad de que nuestros derechos sean resguardados y protegidos de manera efectiva, como señala Maldonado (s.f.), refiere que en un Estado de derecho no se puede fundamentar si este no protege las reglas que permiten el acceso a la justicia de manera igualitaria, siendo el sistema judicial un punto esencial para cumplir el ordenamiento jurídico, este derecho ha de respetarse y velar en su cumplimiento, sin dejar que se incurra en la violación de dicho Derecho.

Interés para obrar

Según Avendaño (2010), el interés para obrar se refiere únicamente a la institución procesal que surgió con la finalidad de verificar si es útil previamente que en un proceso se estatuya para resolver los conflictos jurídicos de las partes, siendo mediada por las partes.

La cual si lo relacionamos con lo mencionado por Toledo (2021), al ser obligatorio el acuerdo extra penal en las especialidades civiles y comerciales, previo al inicio de un juicio, va de la mano con los beneficios

que contiene la misma, es decir la libertad que tiene las partes para conciliar en la brevedad y disponibilidad en el proceso, para muchos conciliadores la obligatoriedad de la conciliación solo puede ser causal de pronunciamiento de la improcedencia por decadencia del interés para obrar, la obligatoriedad se cimentó en la obligación del Estado a las partes con el fin de realizar una comunicación, en la que se puede llegar a acuerdos, con el fin de evitar juicios y que la sociedad llegue a un acuerdo, con comunicación de poder declarar la pretensión como desacertado.

Desatención a los intereses del accionante

La desatención a los intereses del accionante se refiere a una situación en la cual los deseos, necesidades o derechos del demandante en un proceso legal no son tomados en cuenta o no son adecuadamente considerados por el sistema judicial o por la contraparte en el proceso. Esto puede ocurrir por diversas razones, como negligencia por parte de los representantes legales, decisiones arbitrarias de los jueces o una falta de reconocimiento de los derechos legales y legítimos del demandante. En resumen, implica una falta de atención adecuada hacia los intereses y preocupaciones de quien presenta una acción legal; lo cual se une a lo mencionado por la falta de interés para obrar.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Acuerdo conciliatorio:** Según Posso (2013), el acuerdo conciliatorio es de carácter procesal jurisdiccional con fundamento en que el artículo 116 de la Constitución atribuyó al conciliador potestad para ejercer función jurisdiccional mediante un proceso conciliatorio y en que el acuerdo, al que se llega después de desarrollar y cumplir con todas las etapas que la ley prevé para su trámite, tiene efectos de cosa juzgada, es decir, que el negocio logrado es el acto de cierre definitivo del orden jurídico, es el último momento de creación del derecho.
- **Conciliación:** Según Romero (2006), es el proceso por el cual dos o más partes recurren a un tercero neutral para que promueva el diálogo y ayude a las partes encontrar solución a sus controversias. El conciliador tiene la

facultad de sugerir opciones de solución, pero las partes retienen en sí el poder de decisión del acuerdo final.

- **Inadmisibilidad y/o improcedencia de la solicitud por carencia de la conciliación extra judicial:** Según Quispe (2019), todo se regula bajo el artículo 426 y 427 del Código Procesal Civil, donde se concurre en la admisibilidad, ante la carencia de elementos acorde a la ley, ya que en caso de que si no se acompañaron en las adiciones establecidas legítimamente, si la pretensión está con decadencias de terminación, o si contiene una indebida de pretensiones y se declara improcedente, cuando el accionante no cuente con la legitimación para que pueda accionar, carezca de manifiesta importancia para obrar, se advierte la terminación del derecho, la inexistencia de vinculación razonable; la cual se configura tanto la inadmisibilidad y la improcedencia aunque los legisladores prescriben en el articulado 6 de dicha norma obliga al juez a que emita sus disposiciones con el carácter de impertinentes las pretensiones, ante la carencia de documentaciones conciliatorias.
- **Omisión a las peticiones del accionante por la carencia del Acta de conciliación:** Según Quispe (2019), en nuestro ámbito jurídico es exigible que la pretensión tiene que estar vinculada con la certificación de la conciliación extrajudicial, siempre y cuando se tramite un caso de conciliación obligatoria, sin embargo cabe mencionar que la ley procesal civil y el marco normativo de la conciliación no mantienen concordancia frente a dicha figura jurídica, ya que es dispuesta como improcedente e inadmisibile.
- **Tutela judicial efectiva:** Según Chiabra (2017), la Tutela jurisdiccional efectiva se presenta antes de iniciar el proceso, es decir, antes de dar paso al derecho de acción; en tanto que el Debido proceso legal, como su nombre lo indica, se va a dar una vez iniciado el proceso, siendo el conjunto de garantías que protegen indistintamente a las partes del proceso.
- **Vulneración:** Según la declaración universal de derechos humanos (2018), la vulneración representa un estado de debilidad provocado por la

ruptura del equilibrio, que lleva a la persona o al grupo de personas a una espiral de efectos negativos.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en proceso civil influye significativamente en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva al generar inadmisibilidades, improcedencias e incrementar la dilación procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2021.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye negativamente en el acceso a la justicia al generar barreras procedimentales que resultan en inadmisibilidad y/o improcedencia de demandas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco durante el año 2021.

HE2: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye negativamente en el interés para obrar al crear una condición procesal previa que desnaturaliza la urgencia y necesidad de tutela judicial en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco durante el año 2021.

HE3: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye negativamente en la atención a los intereses del accionante al generar un sistema de filtros procesales que priorizan la forma sobre el fondo en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco durante el año 2021.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIONES	DIMENSIONES	DEFINICIONES	INDICADORES
Variable independiente Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial	Según una resolución del Pleno Distrital en materia civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (2017), se presentaron dos posturas divergentes. La primera sostenía que, de acuerdo con la Ley de Conciliación, el acta correspondiente a este procedimiento era un requisito indispensable para la viabilidad de cualquier proceso judicial relacionado con conciliación. En consecuencia, la falta de este documento resultaba en la improcedencia de la demanda por falta de interés para litigar, por otro lado, la segunda postura argumentaba que el acta de conciliación extrajudicial era un requisito de admisibilidad, y su ausencia conducía a la declaración de inadmisibilidad de la demanda.	Efectividad del procedimiento	Según Martínez (2023), la eficacia del proceso se relaciona con la habilidad del sistema de justicia para asegurar que los derechos sustantivos sean salvaguardados y realizados de forma efectiva y equitativa. Esto significa que los trámites legales deben ser no solo formales y regulares, sino que también deben dar lugar a resultados concretos que representen y defiendan los derechos esenciales de los individuos.	• Actas con y sin acuerdo parcial • Interés para llegar a un acuerdo conciliatorio • Cumplimiento de los requisitos
		Participación de las partes	Según Ortiz (2017), la participación de las partes se divide en dos, las partes necesarias y partes voluntarias. Las partes necesarias, son imprescindibles para poder emitir un fallo; y las partes voluntarias, son las que, si así lo desean, pueden participar en el procedimiento.	
		Formalidad del procedimiento	Según la casación N° 802-97-Ica (2024), el fundamento de la formalidad apoya la adhesión a las etapas y normas definidas en el procedimiento, ya que el proceso se compone de una serie de acciones	

		interconectadas, donde cada una es la causa de la siguiente y el resultado de la anterior.
Variable dependiente Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva		Acceso a la justicia Según Birdin y Kohen (2006), Es un derecho fundamental dentro de un sistema democrático cuyo objetivo es garantizar los derechos a todos por igual.
	La Tutela Judicial Efectiva representa el derecho fundamental que garantiza a los individuos el acceso a los tribunales para defender o ejercer sus intereses y derechos. Su vulneración, como menciona Ollana (2018), implica un delicado equilibrio entre su trascendencia constitucional y la coherencia con respecto a las sentencias, evitando arbitrariedades.	Interés para obrar Según Avendaño (2010), el interés para obrar se refiere únicamente a la institución procesal que surgió con el fin de verificar si el uso del proceso deviene de la relevancia adecuada para que la tutela se efectivice, a consecuencia de ser manifiestamente de la voluntad de las partes.
		Desatención a los intereses del accionante La desatención a los intereses del accionante se refiere a una situación en la cual los deseos, necesidades o derechos del demandante en un proceso legal no son tomados en cuenta o no son adecuadamente considerados por el sistema judicial o por la contraparte en el proceso.

- -Inadmisibilidad y/o improcedencia de la demanda por carencia del acta de conciliación.
- -Agotamiento la vía de Conciliación extrajudicial.
- Dilatación del proceso por las formalidades de la conciliación y/o archivamiento del petitorio.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Como señaló Zevallos (2020), citando a Roberto Ávila Acosta, la investigación básica o pura se caracterizó por su enfoque exclusivamente teórico, con el objetivo de contribuir a un cuerpo estructurado de conocimiento científico. Se centró en la generación de conocimientos fundamentados en teorías, axiomas, conceptos o leyes, diferenciándose de la filosofía al no ser especulativa, sino crítica en términos generales, y siendo considerada ciencia pura, no aplicada.

En este sentido, la tesis fue de tipo básica, ya que aportó conocimientos de carácter científico, los cuales, en su momento, fueron debidamente justificados en la labor práctica.

3.1.1. ENFOQUE

Según Hernández y Mendoza (2018), la metodología cuantitativa fue la indicada cuando se buscó determinar dimensiones u ocurrencias de fenómenos y validar los supuestos.

En este sentido, la investigación se enmarcó dentro de los parámetros de un enfoque cuantitativo.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El autor Zevallos (2020), citando a Hernández Sampieri (2008), señaló que el nivel descriptivo tenía como objetivo detallar las propiedades, características y rasgos más importantes de cualquier fenómeno analizado.

Asimismo, Zevallos (2020), haciendo referencia a Hernández Sampieri (2008), mencionó que el nivel explicativo se limitaba a preparar el camino, antecediendo a los tres tipos de investigación.

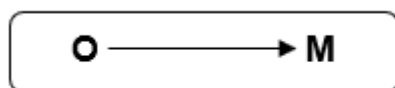
Para la ejecución de la presente investigación, se adoptó un enfoque de nivel descriptivo-explicativo.

3.1.3. DISEÑO

En cuanto al diseño metodológico de Zevallos (2020), este autor señaló que la conjunción de decisiones, pasos, esquemas y actividades que se iban a realizar en la investigación.

El presente trabajo de investigación tuvo el diseño no experimental transaccional simple:

Cuyo esquema es:



Donde:

O = Observación

M = Muestra

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Condori (2020) definió a la población como aquellos elementos que fueron llamados unidad de análisis con la cual se iba a interactuar y se iba a desarrollar el estudio, es decir, objetos materiales que diversificaban y contemplaban el estudio sobre una determinada cosa, siendo el total del fenómeno estudiado.

P1: 5 expedientes judiciales del Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco ingresados en el año 2021.

P2: 31 actas de conciliación del centro conciliatorio “Meza & Asociados” del año 2023.

3.2.2. MUESTRA

Hernández et al., (2017), refiere que las investigaciones que cuenten con una muestra probabilística son porque en general cualquier elemento de la población puede llegar a ser escogido con intermedio de una selección al azar de las muestras.

M1. 5 expedientes judiciales del Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco ingresados en el año 2021.

M2. 31 actas de conciliación del centro conciliatorio “Meza & Asociados” del año 2023.

Inclusión:

- Expedientes judiciales correspondientes a procesos civiles del Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco ingresados en el año 2021.
- Actas de conciliación presentadas y registradas en el centro conciliatorio “Meza & Asociados” durante el año 2021.
- Expedientes que contengan información completa y actualizada sobre el proceso judicial y las conciliaciones realizadas.
- Actas conciliatorias que contengan datos completos y que reflejen la participación activa de ambas partes en el proceso de conciliación.
- Unidades de estudio que pudieron ser analizadas bajo los criterios de la investigación, permitiendo la recolección de datos relevantes para la evaluación del impacto de la conciliación extrajudicial.

Exclusión:

- Expedientes judiciales que no estuvieron completos o que no fueron resueltos antes de 2021.

- Actas de conciliación que no incluyeron la firma de las partes involucradas o que no estuvieron debidamente registradas en el centro conciliatorio “Meza & Asociados”.
- Expedientes que no presentaron información suficiente para su análisis, tales como aquellos con datos incompletos o irrelevantes para los fines de la investigación.
- Actas conciliatorias que no correspondieron al año 2021 o que no reflejaron procesos de conciliación de demandas de dar suma de dinero.
- Unidades de estudio que no pudieron ser incluidas por falta de acceso o por no cumplir con los requisitos establecidos para la recolección de datos.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Ficha de Análisis de expedientes: La ficha me permitió dar respuesta y verificar todas las afirmaciones planteadas a las 5 fichas correspondientes al análisis de expedientes.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Tablas: Fueron diseñadas de acuerdo a los datos obtenidos del análisis de los expedientes de estudio.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se evidenciaron los hechos mencionados interpretando la realidad demostrada en las fichas de análisis de expedientes, las mismas que se obtuvieron mediante frecuencias y promedios porcentuales.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla 2

Matriz de análisis de los expedientes judiciales

LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO CIVIL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUÁNUCO, 2021					
V.D Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva					
N° de Exp.	Acceso a la justicia		Interés para obrar		Desatención a los intereses del accionante
	Inadmisibilidad de la demanda por carencia del Acta de conciliación	Improcedencia de la demanda por carencia del Acta de conciliación	Agotamiento de la vía de Conciliación extrajudicial	Dilatación del proceso por las formalidades de la conciliación	Archivamiento del petitorio
00007-2021	X	X			X
00130-2020	X	X	X		
00239-2020			X		
00240-2020	X	X			X
00316-2021	X	X			X

Análisis

La tabla analiza la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en relación con la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil. Se presentan diferentes expedientes judiciales y se evalúan en función de tres criterios principales:

Dentro del análisis se observa que en varios expedientes (00007-2021, 00036-2020, 00239-2020, 00402-2020) se ha registrado inadmisibilidad o

improcedencia de la demanda por falta del acta de conciliación, esto indica que la conciliación obligatoria ha sido una barrera de acceso a la justicia en estos casos, en algunos expedientes (00007-2021 y 00036-2020) muestran agotamiento de la vía de conciliación extrajudicial o dilatación del proceso por las formalidades de la conciliación, esto sugiere que la conciliación no ha servido como un mecanismo efectivo de resolución, sino que ha generado retrasos procesales.

En un caso (00007-2021), se observa el archivamiento del petitorio, lo que evidencia que la exigencia de conciliación extrajudicial pudo haber llevado a la frustración del acceso a la tutela judicial efectiva.

La matriz refleja cómo la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial puede generar obstáculos en el acceso a la justicia, ya sea por la inadmisibilidad de demandas sin acta de conciliación, la prolongación innecesaria del proceso o el archivamiento de casos, esto refleja la necesidad de evaluar la flexibilidad de este requisito en determinados casos para garantizar una tutela judicial efectiva.

Tabla 3
Expediente judicial N° 00007 - 2021

N° de expediente judicial	LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO CIVIL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUÁNUCO, 2021	
00007-2021	Demandante	Nieto Rojas Gilmer William
	Demandado	Bazán Recines Julio Blas
	Instancia	2° Juzgado Paz Letrado Mixto
	Especialidad	Civil
	Hechos	El caso del demandante Gilmer Nieto plantea una situación legal compleja que requiere un análisis detallado. Gilmer Nieto otorgó un préstamo de S/. 25,000.00 soles al señor Julio Bazán mediante un contrato que establecía un plazo de pago hasta el 31 de marzo del 2020, con un interés de S/. 2,000.00 soles; en caso de incumplimiento, el prestamista quedaba facultado para ejercer sus derechos ante las autoridades competentes; después del incumplimiento del contrato, Gilmer Nieto envió una carta notarial a Julio Bazán, otorgándole un plazo de 72 horas para realizar el pago, al no recibir respuesta, Gilmer presentó una demanda de obligación de dar suma de dinero, pero el juez declaró la demanda inadmisibile debido a la falta de un acta de conciliación. Se le otorgó un plazo de tres días para

		subsana este requerimiento, pero debido al fallecimiento de su abogado por causa del Covid-19, Gilmer no pudo cumplir con este plazo, frente a esta situación, Gilmer solicitó una ampliación de plazo y presentó la invitación a conciliar. A pesar de haber realizado este paso dentro del nuevo plazo establecido, Julio Bazán no ha respondido a la invitación hasta el momento de este análisis, y se encuentra en la segunda invitación a conciliar; no obstante, el juez lo rechaza atendiendo a lo contenido por la resolución N° 2.
Vulneración del Derecho a la tutela judicial efectiva	Acceso a la justicia	Conforme a la resolución 01 con fecha 10 de febrero del 2021, se declara inadmisibles por no tener el acta de conciliación en sus anexos.
	Interés para obrar	Al no declararse improcedente no se vulnera el interés para obrar.
	Desatención a los intereses del accionante	De acuerdo a las dos resoluciones expedidas por el Juez, se denota la desatención de los intereses del accionante al carecer del Acta de conciliación.

Análisis

El expediente judicial 00007-2021 muestra un caso en el que el demandante, Gilmer Nieto Rojas, enfrenta obstáculos procesales debido a la exigencia de la conciliación extrajudicial, Nieto otorgó un préstamo de 25,000 a soles Julio Bazoán, con un interés de 2,000 soles Al no recibir el pago en el plazo acordado, envió una carta notarial exigiendo el pago en 72 horas. Ante la falta de cumplimiento, presentó una demanda de obligación de dar suma de dinero, pero esta fue declarada inadmisibles por no contar con un acta de conciliación.

Nieto intentó conciliar, pero su abogado enfermó de COVID-19, lo que impidió su asistencia, es así que solicitó una reprogramación de la audiencia, pero el demandado no asistió a la nueva fecha, al no obtener respuesta en la segunda invitación, Nieto se vio obligado a iniciar un nuevo procedimiento.

Se observa una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva en varios aspectos, en cuanto al acceso a la justicia, la demanda fue rechazada únicamente por la falta del acta de conciliación, lo que limitó su acceso al proceso judicial, en relación con el interés para obrar, el demandante agotó la vía de conciliación extrajudicial sin éxito, debido a la inasistencia del demandado, con respecto a la desatención a los intereses del accionante, la exigencia del acta de conciliación prolongó innecesariamente el proceso y

afectó al demandante, quien busca el cumplimiento de una obligación de pago.

El caso refleja cómo la conciliación obligatoria, en lugar de facilitar una resolución temprana del conflicto, generó una barrera procesal para el demandante, a pesar de sus intentos de conciliación, la falta de asistencia del demandado y las reprogramaciones forzadas por la pandemia obstaculizaron su acceso a la justicia, esto sugiere que la obligatoriedad de la conciliación debería ser más flexible en ciertos casos, especialmente cuando el demandante ha intentado cumplir con el requisito sin éxito.

Tabla 4
Expediente judicial N° 00130 - 2020

N° de expediente judicial	LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO CIVIL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUÁNUCO, 2021		
00130-2020	Demandante	Arias Valdivia, Jorge Luis	
	Demandado	Cuellar Lujan, Jeferson	
	Instancia	2° Juzgado de Paz Letrado Mixto – Sede anexo	
	Especialidad	Civil	
	Hechos	El demandante Jorge Valdivia, hizo un préstamo a Jeferson Cuellar, que es ingeniero de profesión; el señor Valdivia presentó una demanda con el fin de que se le transfiera el dinero prestado, cuya suma es de S/. 13,500.00 soles, que previo contrato de préstamos el deudor llegó a un acuerdo de pagar el 24% anualmente por mes es decir 270 soles a parte de la deuda en sí; solo abonó 4 meses, el contrato empezó el 16 de junio del 2015 y terminando el 16 de enero del 2016, en la carta notarial presentado por el prestamista se le otorga 15 días de prórroga en su conclusión se observa que solicita la cancelación de toda la deuda, los intereses de 43 meses restando los 4 meses abonados , dando un total de S/.24,030.00; es ahí donde Jorge presenta la demanda, con la resolución 01 el juez declara inadmisibile, con un plazo de tres días para subsanar, bajo apercibimiento de archivar, que logró subsanarse viendo en sí el Acta de conciliación, donde se refirió que el invitado no se apersonó a ninguna de las llamadas, pero el juez vio que no existía el mérito ejecutorio; solicitando así en resolución N° 2 que precise dicho mérito, subsanando esta observación fuera del plazo, archivando la causa.	
	Vulneración del Derecho a la tutela	Acceso a la justicia	Según la resolución 01 se vulnera este derecho, ya que impide la interposición de la demanda, al carecer del acta de conciliación siendo

judicial efectiva	un requisito de forma, en conformidad del art. 426 del CPC.
Interés para obrar	Al no declararse improcedente no se vulnera el interés para obrar.
Desatención a los intereses del accionante	De acuerdo a las tres resoluciones expedidas por el Juez, se denota la desatención de los intereses del accionante, aunque haya subsanado la falta del acta de conciliación.

Análisis

El caso del demandante Jorge Valdivia frente a Jeferson Cuellar presenta una serie de aspectos legales que requieren un análisis detallado. Jorge Valdivia prestó una suma de dinero a Jeferson Cuellar, quien incumplió parcialmente el acuerdo de pago acordado, abonando solo durante cuatro meses de un período de contrato que abarcaba desde el 16 de junio de 2015 hasta el 16 de enero de 2016, ante esta situación, Jorge Valdivia presentó una demanda buscando la transferencia del dinero prestado, así como el pago de los intereses correspondientes; la demanda presentada por Valdivia fue declarada inadmisibile en primera instancia por el juez, debido a la falta de un requisito de forma: el acta de conciliación, esta decisión fue basada en el artículo 426 del Código Procesal Civil, que establece los requisitos de forma para la presentación de una demanda. En este sentido, se evidencia una vulneración del derecho de Valdivia a interponer la demanda, ya que la ausencia del acta de conciliación se convirtió en un obstáculo para el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia, se observa una desatención de los intereses del accionante por parte del juez, quien, si bien permitió un plazo para subsanar la falta del acta de conciliación, finalmente archivó la causa cuando Valdivia subsanó la observación fuera del plazo establecido, esta situación refleja una falta de consideración hacia los derechos y la situación del demandante, es importante destacar que, si bien se agotó la vía de conciliación antes de presentar la demanda, esta circunstancia no fue suficiente para evitar la declaración de inadmisibilidad por parte del juez, esto sugiere una interpretación restrictiva de las normas procesales por parte del juzgador.

Tabla 5
Expediente judicial N° 00239 - 2020

N° de expediente judicial	LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO CIVIL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUÁNUCO, 2021	
00239-2020	Demandante	Sánchez de Huamán, Juana
	Demandado	Rivera Ursua, Maribel
	Instancia	2° Juzgado de Paz Letrado Mixto – Sede anexo
	Especialidad	Civil
	Hechos	La demandante Juana Sánchez arrienda un bien inmueble en favor de Maribel Rivera, dicho inmueble era un local ubicado en el primer piso, con acceso a luz y agua, con servicios higiénicos en óptimas condiciones, la cual se encontraba ubicado en la esquina de prolongación Alameda N°289 y Jr. Independencia, el contrato es de un año es decir del 10 de octubre del año 2019 hasta el 10 de octubre del año 2020, la arrendataria incumplió con los pagos de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2020, ascendiendo la deuda a S/. 19,800.00 soles, ya que el arriendo era de S/. 2,200.00, más S/. 861.90 soles, siendo un total de S/. 20,000.00 soles, se presentó la demanda cumpliendo con la formalidad de conciliación, no obstante en la resolución 01, ya que el juez observó carencias en la demanda, falta de precisión en el monto adeudado, el acta de conciliación se encuentra incompleto, lo cual se subsana, el abogado alega que según el Ministerio de Justicia no es obligatorio poner el monto a conciliar; en resolución N° 2 se solicita que refiera en qué moneda es la deuda si es pago en soles o dólares, por contestar la demanda fuera del plazo establecido, el juez archivó la demanda.
Vulneración del Derecho a la tutela judicial efectiva		Se denota una cierta obstrucción por parte del juez ya que, en el petitorio, la accionante por medio del abogado, de manera clara y precisa describe su petitorio, y solicitar algo que ya se encontraba dentro su pretensión es una suerte de obstrucción.
	Acceso a la justicia	
	Interés para obrar	Al no declararse improcedente no se vulnera el interés para obrar.
	Desatención a los intereses del accionante	Al buscar sin razones, existiendo el acta de conciliación, el juez desatiende lo solicitado por la demandante, obstruyendo el acceso a la iusticia.

Análisis

El caso de Juana Sánchez y Maribel Rivera presenta una serie de complicaciones en el proceso legal que requieren un análisis detallado desde una perspectiva jurídica y personal; la demandante Juana

Sánchez arrendó un local a Maribel Rivera bajo un contrato de un año, el cual establecía claramente las condiciones del arrendamiento; Maribel incumplió con los pagos mensuales, acumulando una deuda considerable, ante esta situación, Juana presentó una demanda cumpliendo con los requisitos formales, incluyendo la formalidad de conciliación, es preocupante observar que, en la resolución 01, el juez identificó carencias en la demanda, como la falta de precisión en el monto adeudado y la incompletitud del acta de conciliación, aunque estas observaciones pueden ser válidas, resulta cuestionable que el juez haya archivado la demanda sin otorgar a Juana la oportunidad de subsanar estas deficiencias, es evidente que el juez solicitó información adicional sobre la moneda en la que se debía realizar el pago de la deuda, lo cual podría considerarse una exigencia razonable, el hecho de que el juez archivara la demanda debido a la contestación fuera del plazo establecido parece excesivo, especialmente considerando que Juana había cumplido con la formalidad de conciliación y estaba en proceso de subsanar las observaciones, y aunado a ello, la señora se había infectado de COVID; esta situación refleja una cierta obstrucción por parte del juez, quien parece estar imponiendo barreras innecesarias para el acceso a la justicia por parte de Juana, el proceso de conciliación extrajudicial se agotó correctamente, el juez desatiende lo solicitado por la demandante, lo que constituye una clara obstrucción al acceso a la justicia; la declaración de inadmisibilidad de la demanda según el artículo 426 del CPC parece injustificada, dado que Juana había cumplido con los requisitos formales y estaba en proceso de subsanar las observaciones identificadas por el juez, el archivamiento del petitorio debido al tiempo para subsanar observaciones vencido, ya que la señora se encontraba infectada con COVID, y el juez al decir en la Resolución N° 3 ya que es un decir y no tiene medio probatorio alguno, refleja una rigidez excesiva por parte del sistema judicial, lo que obstaculiza el acceso a la justicia y afecta los derechos legítimos de Juana como demandante.

Tabla 6*Expediente judicial N° 00240 – 2020*

N° de expediente judicial	LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO CIVIL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUÁNUCO, 2021	
00240-2020	Demandante	Gallardo Miraval Ethel Ladislao
	Demandado	Ramírez Arratea Alberto
	Instancia	2° Juzgado de Paz Letrado Mixto – Sede anexo
	Especialidad	Civil
	Hechos	El señor Ethel Gallardo a raíz de tener relaciones comerciales con el señor Alberto Ramírez, donde este último reconoce su deuda mediante un escrito notarial, al contraer una deuda de S/. 10,200.00 soles, se comprometió a abonar esta deuda en plazo de 6 meses desembolsando S/. 1,500.00 soles; dejando como garantía el sub lote “B”, ubicado en el jirón Prolongación independencia primera cuadra, el cual al incumplirse el prestamista interpone demanda, la cual se apoya en el inciso F, del artículo 7-A, de la Ley de Conciliación extrajudicial, buscando la inexigibilidad de la Conciliación extrajudicial, aunque no es factible en este caso, ya que solo es en caso de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico, interpone la demanda exigiendo el pago de S/. 10,200.00 soles, el Juez por medio de la Resolución N°1 la declara inadmisibile por carencia del acta de conciliación, dando un plazo de tres días para subsanar, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda, la cual no subsanó, y en la Resolución N° 2 se hace efectivo lo contenido en la Resolución N° 1, archivándose todo lo actuado.

Análisis

El caso del señor Ethel Gallardo frente al señor Alberto Ramírez evidencia un conflicto legal complejo que involucra el incumplimiento de una deuda y la exigencia de pago por parte del prestamista, en este caso, el prestamista basó su demanda en el inciso F del artículo 7-A de la Ley de Conciliación extrajudicial, buscando la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial, sin embargo, este argumento no es aplicable en este contexto, ya que dicho inciso se refiere específicamente a casos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de actos jurídicos, no a deudas impagas, la resolución del juez de declarar inadmisibile la demanda por falta del acta de conciliación, y otorgar un plazo de tres días para subsanar esta deficiencia, es coherente con el artículo 426 del Código Procesal Civil, que establece los requisitos formales para la presentación

de demandas, al no subsanarse esta falta, la demanda se declara inadmisibles y se archiva, lo que obstruye el acceso a la justicia por parte del demandante, si bien la falta de acta de conciliación extrajudicial impide la admisión de la demanda, no necesariamente se vulnera el interés para obrar del demandante, ya que este puede seguir recurriendo a otros medios legales para exigir el pago de la deuda; el no agotar la vía de conciliación extrajudicial puede haber sido un error estratégico por parte del demandante, ya que esta vía podría haber ofrecido una solución más rápida y eficiente al conflicto.

Tabla 7

Expediente judicial N° 00316 - 2021

N° de expediente judicial	LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO CIVIL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUÁNUCO, 2021	
00316-2021	Demandante	García Campos, Juan
	Demandado	García Córdova, Javier
	Instancia	2° Juzgado Paz Letrado Mixto – Sede anexo.
	Especialidad	Civil
	Hechos	El señor Juan García prestó \$ 500.00 dólares americanos al señor Javier García en 30 de agosto del 2004, con un 2.5% de interés que vencería en diciembre del mismo año, ante el incumplimiento del trato el accionante interpone demanda de cumplimiento de pago, ya que pasaron 17 años desde que se realizó el préstamo, en su petitorio el accionante solicita el pago de \$ 3,100.00 dólares a raíz de la acumulación de intereses por todo el tiempo que no efectuó el pago, en la Resolución 01 el juez declara inadmisibles la demanda por carencia del Acta de conciliación extrajudicial, dando un plazo de 3 días para subsanarlo, al no poderlo el accionante solicita la devolución de los anexos, y por medio de la Resolución 02, se declara inadmisibles la demanda y archivándose el caso.
	Vulneración del Derecho a la tutela judicial efectiva	Acceso a la justicia Al declarar inadmisibles la demanda, por carencia del acta de conciliación, se obstruye el acceso a la justicia por parte del accionante.
		Interés para obrar Al no declararse improcedente no se vulnera el interés para obrar.
		Desatención a los intereses del accionante Al no poseer la demanda con el Acta de conciliación extrajudicial, se declara inadmisibles la demanda.

Análisis

El señor Juan García al prestar dinero al señor Javier García, y ante el incumplimiento de lo acordado, plantea importantes consideraciones sobre el acceso a la justicia y los requisitos procesales establecidos por la ley. La declaración de inadmisibilidad de la demanda por falta del Acta de conciliación extrajudicial, como lo dispone el artículo 426 del CPC, representa una barrera para el accionante en su búsqueda de obtener un remedio legal por el incumplimiento del acuerdo, la ausencia del Acta de conciliación extrajudicial impide que el caso proceda ante el juez, lo que podría considerarse una obstrucción al acceso a la justicia por parte del accionante, sin embargo, es importante señalar que esta decisión se ajusta al marco legal vigente, el cual establece la conciliación como requisito previo para iniciar ciertos tipos de demandas, la no declaración de improcedencia de la demanda no implica necesariamente la ausencia de interés para obrar por parte del demandante, ya que este pudo haber tenido la intención de buscar una solución al conflicto a través de la vía judicial, pero se vio impedido por la falta del Acta de conciliación; en cuanto a la vía de conciliación extrajudicial, su no agotamiento puede haber sido determinante para la declaración de inadmisibilidad de la demanda, la ley exige el cumplimiento de este requisito como una forma de fomentar la resolución de conflictos de manera amigable y evitar la sobrecarga del sistema judicial; el archivo del caso debido a la carencia del Acta de conciliación extrajudicial subraya la importancia de cumplir con los requisitos procesales establecidos por la ley para que una demanda sea admitida ante los tribunales.

Tabla 8
Matriz de análisis de las actas de conciliación

LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO CIVIL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUÁNUCO, 2021				
V.D Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial				
N° de Acta	Efectividad del procedimiento		Participación de las partes	Formalidad del procedimiento
	Actas con acuerdo parcial	Actas sin acuerdo parcial	Interés para llegar a un acuerdo conciliatorio	Cumplimiento de los requisitos
95-2021		x		x
103-2021		x		x
107-2021		x		x
100-2021		x		X
99-2021		x		X
92-2021	X		X	X
91-2021	X		X	X
84-2021		x		X
73-2021		x		X
66-2021		x		x
58-2021		x		X
02-2021		x		X
11-2021		x		X
18-2021	X		X	X
19-2021		x		X
25-2021		x		X
26-2021		x		X
29-2021		x		X
32-2021		x		X
39-2021		x		X
41-2021	X		X	X
83-2021	X		X	X
81-2021		x		X

82-2021	x	X
70-2021	x	X
106-2021	x	X
05-2021	x	X
12-2021	x	X
33-2021	X	X
34-2021	x	X

Análisis

Tras realizar un análisis de las 31 actas conciliatorias en la matriz, se pudo evidenciar lo siguiente:

Del total, 19 actas (63%) reflejan que no se logró un acuerdo parcial, mientras que solo 11 actas (37%) muestran algún tipo de conciliación parcial, lo que indica una baja efectividad del procedimiento.

En cuanto a la participación de las partes, 12 actas (40%) evidencian interés en llegar a un acuerdo conciliatorio, mientras que 18 actas (60%) no muestran este interés, sugiriendo que la mayoría de los involucrados prefieren continuar con el proceso judicial.

Respecto a la formalidad del procedimiento, 25 actas (80%) cumplen con los requisitos establecidos, mientras que 6 actas (20%) no los cumplen. Aunque la mayoría de las conciliaciones se realizan dentro del marco normativo, esto no garantiza su efectividad en la resolución de conflictos.

Los datos reflejan que, pese a la obligatoriedad de la conciliación, su impacto es limitado, ya que en la mayoría de los casos no se alcanza un acuerdo y las partes muestran poco interés en el proceso.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Después de haber efectuado un minucioso examen del archivo proporcionado por el 2° Juzgado Paz Letrado Mixto – Sede anexo, se alcanza esta comparación.

a.- Con la Hipótesis General

HG: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en proceso civil influye significativamente en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva al generar inadmisibilidades, improcedencias e incrementar la dilación procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2021.

En el expediente 00007-2021 se observa la inadmisibilidad e improcedencia de la demanda, se produjo el archivamiento del petitorio, este caso demuestra cómo el requisito obligatorio de la conciliación no solo dilata el proceso, sino que en situaciones extremas puede llevar a la frustración total del derecho de acceso a la justicia, confirmando plenamente el primer componente de la hipótesis general.

La situación se agrava al considerar que en expedientes como el 00130-2020, se registró también el agotamiento de la vía de conciliación extrajudicial, lo que implica que, a pesar de haber cumplido con este requisito previo, la parte demandante enfrentó obstáculos adicionales en su camino hacia la tutela judicial efectiva.

La Tabla 8, que analiza 31 actas conciliatorias, revela que solo el 37% de ellas (11 actas) muestran algún tipo de conciliación parcial, mientras que el 63% (19 actas) reflejan que no se logró acuerdo alguno.

Los resultados obtenidos encuentran respaldo en las conclusiones de Espinoza (2021), quien afirma que la exigencia de la conciliación extrajudicial

vulnera el acceso a la administración de justicia en los procesos civiles. El autor señala específicamente que la improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar vulnera el principio de tutela jurisdiccional efectiva, conclusión que se ve reflejada en los expedientes analizados donde la falta del acta de conciliación derivó en la improcedencia de las demandas.

Los resultados analizados, la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye significativamente en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, generando inadmisibilidades e improcedencias, como se evidencia en los expedientes 00007-2021, 00130-2020, 00240-2020 y 00316-2021. Asimismo, contribuye a la dilación procesal, como lo demuestra el bajo porcentaje de acuerdos conciliatorios (37%) y el desinterés de las partes (60%) en llegar a acuerdos, lo que convierte al procedimiento conciliatorio en un trámite formal que retrasa innecesariamente el acceso a la justicia.

La investigación revela que, aunque la conciliación extrajudicial fue concebida como un mecanismo para descongestionar el sistema judicial y ofrecer una solución más rápida a los conflictos, su obligatoriedad ha generado el efecto contrario, en la práctica, se ha convertido en un obstáculo formal que debe ser superado para acceder a la tutela judicial, sin ofrecer una solución efectiva a los conflictos en la mayoría de los casos.

b.- Con la Hipótesis específica 1

HE1: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye negativamente en el acceso a la justicia al generar barreras procedimentales que resultan en inadmisibilidad y/o improcedencia de demandas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco durante el año 2021.

El análisis de los expedientes judiciales muestra que en varios casos (007-2021, 130-2020, 240-2020, 316-2021) se registró inadmisibilidad o improcedencia de la demanda por falta del acta de conciliación.

La matriz de análisis de las actas de conciliación revela que, del total de 31 actas analizadas, 19 (63%) no lograron alcanzar un acuerdo parcial, mientras que solo 11 actas (37%) muestran algún tipo de conciliación parcial. Estos datos revelan una baja efectividad del procedimiento conciliatorio obligatorio, cuestionando seriamente su utilidad como mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

En 18 actas (60%) no se evidencia un interés real de las partes por llegar a un acuerdo conciliatorio, lo que refuerza el argumento de que la obligatoriedad de la conciliación se ha convertido en un mero formalismo que dilata innecesariamente el acceso a la justicia, aunque el 80% de las actas cumplen con los requisitos formales establecidos, esto no garantiza su eficacia en la resolución efectiva de los conflictos.

Esta observación encuentra respaldo en las conclusiones de Salazar (2023), quien señala que, la obligatoriedad impuesta por el Estado de conciliar antes de iniciar un proceso judicial vulnera el principio de celeridad procesal, el autor agrega que esta obligación, aunque dirigida a fomentar acuerdos entre las partes.

Los datos demuestran que este requisito formal, lejos de cumplir con su objetivo de descongestionar el sistema judicial y promover la resolución alternativa de conflictos, se ha convertido en un obstáculo para el acceso a la justicia, especialmente en casos donde las partes no tienen un interés genuino en conciliar, esto genera una paradoja en la administración de justicia: un mecanismo creado para facilitar la resolución de conflictos termina dificultando el acceso al sistema judicial y vulnerando el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

c.- Con la Hipótesis Específica 2

HE2: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye negativamente en el interés para obrar al crear una condición procesal previa que desnaturaliza la urgencia y necesidad de tutela judicial en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco durante el año 2021.

El análisis de los expedientes judiciales muestra que en varios casos (130-2020, 239-2020) se ha registrado el agotamiento de la vía de conciliación extrajudicial como condición procesal previa, lo que desnaturaliza la urgencia y necesidad de tutela judicial. Esta exigencia formal, en lugar de garantizar el derecho de las partes, termina por retrasar injustificadamente el acceso a un pronunciamiento judicial, especialmente en situaciones donde resulta evidente que la conciliación no prosperará.

Los datos de la Tabla 8 revelan un aspecto fundamental: de las 31 actas analizadas, en 18 casos (60%) no se evidencia un interés genuino de las partes por llegar a un acuerdo conciliatorio, este hallazgo es significativo porque demuestra que la mayoría de los convocados a conciliación no tienen una verdadera voluntad de resolver el conflicto por esta vía, convirtiendo el procedimiento en un mero formalismo que dilata innecesariamente el acceso a la tutela judicial.

Este resultado encuentra respaldo en las conclusiones de Pacheco y Mamani (2021), quienes señalan que, si la parte invitada, que eventualmente sería demandada, no tiene la disposición de conciliar, esto puede ralentizar el proceso judicial, esta situación genera una paradoja: un mecanismo diseñado para agilizar la resolución de conflictos termina por entorpecerla cuando se impone como obligatorio sin considerar la voluntad real de las partes.

La evidencia demuestra que equiparar el interés para obrar con el agotamiento de la vía conciliatoria constituye una distorsión del verdadero sentido de este presupuesto procesal, especialmente cuando las estadísticas revelan una baja efectividad del procedimiento conciliatorio (37% de acuerdos parciales) y un escaso interés de las partes por conciliar (60% sin interés), esta situación genera un formalismo excesivo que termina por obstaculizar el acceso a la justicia y desnaturalizar la urgencia y necesidad de tutela judicial que motiva a los justiciables a acudir al órgano jurisdiccional.

d.- Con la Hipótesis Específica 3

HE3: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye negativamente en la atención a los intereses del accionante al generar un sistema de filtros procesales que priorizan la forma sobre el fondo en el

Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco durante el año 2021.

Los expedientes analizados muestran que en varios casos (007-2021, 240-2020, 316-2021) se produjo el archivamiento del petitorio debido a formalismos relacionados con la conciliación extrajudicial. Estos resultados revelan cómo el sistema judicial prioriza el cumplimiento de requisitos formales sobre la resolución del conflicto de fondo, ignorando las necesidades y pretensiones legítimas de los accionantes.

La Tabla 8 muestra que, de 31 actas de conciliación analizadas, solo 11 (37%) lograron algún tipo de conciliación parcial, mientras que 19 actas (63%) reflejan que no se logró un acuerdo, el bajo índice de efectividad cuestiona seriamente la pertinencia de mantener la conciliación como requisito obligatorio, especialmente cuando se convierte en un obstáculo para la protección judicial de los derechos del accionante.

Ruiz (2020) identifica una ficción en torno a la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y sugiere la necesidad de modificaciones legislativas, especialmente en relación con la imposibilidad de conciliar debido a la falta de conocimiento del domicilio de una de las partes, lo que podría obstaculizar la resolución de conflictos, especialmente en casos donde la identificación de las partes puede ser difícil. Esta observación refleja cómo los formalismos pueden resultar desproporcionados frente a las necesidades de tutela judicial.

La baja tasa de acuerdos conciliatorios (37%), combinada con el alto índice de casos donde no existe un interés genuino en conciliar (60%), revela un sistema que prioriza el cumplimiento de formalismos por encima de la protección judicial efectiva de los derechos.

Esta situación plantea la necesidad de una revisión crítica de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso a la justicia, considerando la posibilidad de establecer excepciones o flexibilizar su aplicación en casos donde resulte evidente que este mecanismo no cumplirá con su finalidad de resolver el conflicto de manera eficiente y satisfactoria para las partes involucradas.

CONCLUSIONES

Primera: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil ha demostrado ser un factor que incide negativamente en el derecho a la tutela judicial efectiva en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco durante el año 2021. Los resultados del estudio evidencian que este requisito previo, lejos de cumplir su propósito de agilizar la resolución de conflictos y descongestionar el sistema judicial, ha generado inadmisibilidades e improcedencias que obstaculizan el acceso a la justicia, además, se ha identificado que la conciliación extrajudicial presenta una baja efectividad, con un índice significativo de actas sin acuerdo y una alta tasa de desinterés por parte de las partes involucradas. Esto confirma que, en la práctica, la conciliación obligatoria se ha convertido en un formalismo que dilata innecesariamente los procesos judiciales, afectando la oportunidad y eficacia de la tutela jurisdiccional.

Segunda: El análisis realizado evidencia que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil ha generado barreras que limitan el acceso a la justicia en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco. Si bien este mecanismo fue concebido como una alternativa para agilizar la resolución de conflictos y reducir la carga procesal de los tribunales, los resultados muestran que su imposición ha tenido efectos adversos, al derivar en la inadmisibilidad e improcedencia de demandas por la ausencia del acta conciliatoria. Los expedientes analizados reflejan que, en múltiples casos, el cumplimiento de este requisito formal no ha contribuido a la solución efectiva de los conflictos, ya que la mayoría de las actas de conciliación no registraron acuerdos sustanciales, la baja efectividad del procedimiento conciliatorio y el alto porcentaje de desinterés de las partes refuerzan la idea de que la conciliación obligatoria se ha convertido en un obstáculo más que en un facilitador del acceso a la justicia.

Tercera: El estudio evidencia que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye negativamente en el interés para obrar en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2021. Se ha identificado que la exigencia de este requisito como condición procesal previa

desvirtúa la urgencia y necesidad de tutela judicial, convirtiéndose en un obstáculo para quienes buscan acceder a la justicia.

Los resultados muestran que, en varios casos analizados, los justiciables se vieron obligados a agotar la vía conciliatoria a pesar de que no existía una verdadera intención de resolver el conflicto por esta vía. Esto se refleja en el alto porcentaje de actas sin acuerdo y en la falta de interés de las partes por conciliar, lo que convierte a este procedimiento en un formalismo que dilata el acceso a la justicia en lugar de facilitarlo.

Cuarta: El análisis realizado demuestra que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye negativamente en la atención a los intereses del accionante en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2021. En múltiples casos analizados, se ha evidenciado que este requisito previo ha generado el archivamiento de peticiones debido a formalismos procesales, priorizando el cumplimiento de requisitos burocráticos sobre la solución efectiva del conflicto.

Los datos reflejan que un alto porcentaje de actas de conciliación no logran acuerdos entre las partes, lo que pone en duda la eficacia de este mecanismo como vía alternativa de resolución de conflictos, además, el desinterés generalizado de las partes en conciliar refuerza la idea de que la conciliación obligatoria no responde a las necesidades reales de los accionantes, sino que se ha convertido en un filtro procesal que dificulta su acceso a la tutela judicial.

RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda revisar y flexibilizar la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil, permitiendo que sea una opción y no un requisito previo obligatorio. Esto permitiría a los justiciables decidir si su caso es adecuado para la conciliación, evitando la dilación de los procesos judiciales y respetando el derecho a la tutela judicial efectiva, con un enfoque más adaptado a las circunstancias específicas de cada caso.

Segunda: Se sugiere la implementación de un enfoque más flexible respecto a la conciliación extrajudicial en el proceso civil, considerando la viabilidad de la conciliación según las características del caso. Es fundamental revisar los plazos y procedimientos relacionados con la conciliación para evitar demoras innecesarias, asegurando que este mecanismo no afecte el acceso oportuno a la justicia, y facilitando la pronta resolución de los conflictos.

Tercera: Se recomienda implementar una revisión más detallada de los casos antes de exigir la conciliación extrajudicial como requisito previo, considerando que muchos casos no son susceptibles de conciliación. Además, sería conveniente proporcionar formación y sensibilización a los conciliadores para garantizar que el proceso se utilice adecuadamente, sin que se convierta en un obstáculo para el acceso a la justicia de los demandantes.

Cuarta: Se propone una evaluación constante de la eficacia de la conciliación extrajudicial en el proceso civil, con un énfasis en su aplicación solo en aquellos casos en los que realmente sea útil. Es esencial que se garantice que este mecanismo no cause dilaciones innecesarias ni afecte la celeridad de los procesos judiciales, y que no se convierta en un obstáculo que impida a los accionantes obtener una resolución pronta y efectiva de sus conflictos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, P. (2018). Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva por resolución judicial contraria a la doctrina del tribunal de justicia de la unión europea sobre el concepto de consumidor. *Derecho Privado y Constitución*, 32(1), 95-132.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6681125>
- Archila, M.I., Díaz, S.A. y Anaya, S.N. (2018). *Tutela judicial efectiva en procesos de alimentos que requieren conciliación como requisito de procedibilidad. Situación de Bucaramanga en el periodo 2012-2016* [Trabajo de licenciatura, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional UCC.
<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/1b96b989-3bd4-456c-bbc7-c9e60833048c/content>
- Arostegui, R. (2022). Incidencia de la conciliación extrajudicial obligatoria en materia civil en un centro de conciliación del distrito conciliatorio de Huánuco, 2020. [Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH.
[https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/5123?utm_source =](https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/5123?utm_source=)
- Avendaño, J.L. (2010). El interés para obrar. *Themis: Revista de Derecho*.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9118>
- Bolívar, H. (2021). La conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa: un análisis de su efectividad en Colombia. [Tesis de Posgrado, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia]. Repositorio Institucional UMNG.
<https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/787340cc-ba8f-4882-a07f-42dc1dbd4fb1/content>
- Carlos, J.M. (2021). *La incidencia del proceso de ejecución de acta de conciliación por concepto de alimentos y la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte*

Superior de Justicia de Huánuco, 2018 [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio UDH.
<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2928>

Casación 802-97, Ica. (2018, 21 de agosto). LP Pasión por el derecho.
<https://lpderecho.pe/principio-formalidad-respalda-cumplimiento-formas-etapas-establecidas-proceso-formado-actos-sucesivos-casacion-802-97-ica/>

Chacón, D. (2015). *Las consecuencias jurídicas de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial* [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3674/CHAC%c3%93N%20PAREDES%20D%c3%81MARIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chiabra, M. (2017), *El debido proceso legal y la tutela jurisdiccional efectiva: más similitudes que diferencias*. Página Web PUCP
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18575/18815/>

Corte Superior de Justicia de Huánuco, (2012, 19 de noviembre). Huánuco se incorpora al sistema de conciliación obligatoria para evitar el inicio de juicios. Página Web Poder Judicial.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorhuanucopj/s_corte_superior_huanuco_utilitarios/as_home/as_imagen_prensa/as_archivo_noticias/cs_jhn_n_vigencia_conciliacion_hco?utm_source=chatgpt.com

Corte Superior de Justicia de Lima (2017). Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Distrital Civil de Lima. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Pleno-jurisdiccional-distrital-civil-de-Lima-Legis.pe_.pdf

Declaración de derechos humanos, (2018), Aproximación al concepto de vulnerabilidad. Página web UNAM
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4872/5.pdf>

Espinoza, W. (2021). Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y su afectación al derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú. [Tesis de Pregrado, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio Institucional UAP
https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/11592/Tesis_obligatoriedad_conciliaci%C3%B3n%20extrajudicial_afectaci%C3%B3n_derecho%20constitucional_justicia_-_procesos%20civiles_Ica_Per%C3%BA.pdf?isAllowed=y&sequence=1&utm_source=

Gago, C. (2019). ¿La falta del acta de conciliación extrajudicial en una demanda sobre una materia conciliable obligatoria configura causal de inadmisibilidad o improcedencia? [*Universidad de San Martín de Porres*]. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/734/2019/04/ConcilCausalDelImproc-Inadm-Carlos-Gago-Per%C3%BA.pdf>

García, C.J., Mellet, M., Mirales, M., Salazar, E. y Santivañez, G. (2000). Buscando soluciones: la conciliación extrajudicial obligatoria y los problemas de su implementación. *IUS VERITAS*, 10(21), 339-350.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15983>

García, G. (2001). No a la conciliación obligatoria. *Advocatus*, (004), 317-323.
<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/2296>

García, M.C. y Quiroz, S.P. (2021). La conciliación extrajudicial como herramienta para descongestionar la justicia en Colombia. [Trabajo de licenciatura, Universidad de la Costa]. Repositorio CUC.
<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/8032/LA%20CONCILIACI%C3%93N%20EXTRAJUDICIAL%20COMO%20HERRAMIENTA%20PARA%20DESCONGESTIONAR%20LA%20JUSTICIA%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education. https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/wp-content/uploads/2019/02/RUDICSv9n18p92_95.pdf
- Hinostroza, A. (2010). Derecho Procesal Civil VII: Procesos de Conocimiento. *Jurista Editores*, pp. 27-33. <https://juris.pe/blog/calificacion-inadmisibilidad-improcedencia-demanda-proceso-civil-peruano/#:~:text=De%20conformidad%20con%20lo%20dispuesto,o%20legitimidad%20en%20la%20causa>
- Jaimez, C. (2021). La incidencia del proceso de ejecución de acta de conciliación por concepto de alimentos y la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018. [Tesis para obtener el título de Abogado, por la Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2928>
- Martínez, P. (2023). *Eficacia, eficiencia y efectividad de la tutela jurisdiccional: un ensayo para reorientar sus conexiones funcionales*. Página Web UCSC. <https://revistas.ucsc.cl/index.php/revistaderecho/article/view/2247/1645>
- Ortiz, J. (2017). *Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes)*. Portal Web DIALNET. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6750300.pdf>
- Pacheco, J.L. (2020). Incidencias de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Huánuco 2017. [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio UDH. <http://200.37.135.58/handle/123456789/2446>
- Pacheco, R. y Mamani, J. A. (2021). Pretensiones conciliables frente al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la ciudad de Arequipa, 2020. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio de

la Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83385>

Pérez, R.M. (2003). La vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva por incongruencia omisiva y por el resultado derivado de resoluciones razonadas y congruentes. *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, 69(1), 57-67.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=801970>

Pinedo, F.M. (2016). El principio de la autonomía de la voluntad y la conciliación extrajudicial. *Biblioteca Cejamercas*.
<https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/1910?show=full>

Posso, A. (2013). *Acuerdo conciliatorio: un nuevo negocio jurídico*. Página Web UPB
<https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/1553/Acuerdo%20Conciliatorio%2024-nov-13.pdf?sequence=1>

Procuraduría de la Administración (2021, 31 de enero). *Criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el derecho a la protección y a la tutela judicial efectiva*. Página Web Procuraduría Administración. https://www.procuraduria-admon.gob.pa/wp-content/uploads/2021/04/Jurisprudencia-Corte-IDH-Proteccion-Judicial.pdf?utm_source

Revista de Derecho Procesal del Trabajo (2023, 30 de junio). Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la ejecución de sentencias firmes en la Ley n°29497, Nueva Ley Procesal del trabajo. *Revistas del Poder Judicial*.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/767/1109>

Romero, S. (2006). *Conciliación; procedimiento y técnicas de conciliación*. Página Web CEJAMERICAS. <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/27conciliacionperu.pdf>

Ruiz, K.I. (2020). La ficción de la obligatoriedad en la conciliación extrajudicial en Perú. [Tesis de licenciatura, Universidad del Señor de Sipán].

Repositorio Institucional USS.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6648/Ruiz%20De%20Varillas%2c%20Karen%20Iris.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salazar, M. (2023). *La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado y el principio de celeridad procesal, Huánuco 2021-2022*. [Tesis de maestría, Universidad Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHEVAL.
<https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/9167>

Sentencia 05549-2016-AA. (2019, 27 de junio). Tribunal Constitucional (Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez, Espinosa-Saldaña Barrera y Ferrero Costa).
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05549-2016-AA.pdf>

Toledo, D.G. (2021). *Incidencia De la conciliación extrajudicial en la tutela jurisdiccional efectiva, en Callería, 2015-2016* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio Institucional UNU.
http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5290/B4_2022_UNU_MAESTRIA_2022_TM_DIANA-TOLEDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Urbano, P. (2021). *La Vulneración a la Tutela Judicial Efectiva y la Estabilidad Reforzada. Análisis Sentencia Nro. 689 -19-EP*. [Tesis de Posgrado, Universidad Tecnológico Indoamérica, Ecuador]. Repositorio Institucional UTI.
<https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/5905/1/URBANO%20URBANO%20PABLO%20FAUSTO.pdf>

Vargas, R. (s.f.). *Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano*. Página Web UNMSM.
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/benavides_v_r/cap2.htm

Zeballos, U. (2020). *Metodología de la investigación jurídica*. San Marcos

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

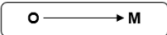
Marzano Hurtado, L. (2025). *La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil y la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL PROCESO CIVIL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUÁNUCO, 2021

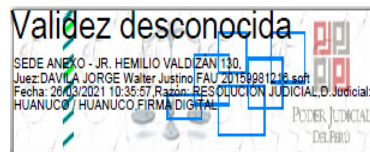
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente	Metodología
¿Cómo la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en el Segundo Juzgado Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2021?	Determinar cómo la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en el Segundo Juzgado Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2021.	La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en proceso civil influye significativamente en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva al generar inadmisibilidades, improcedencias e incrementar la dilación procesal en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2021.	Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial	Tipo: Básica Enfoque: Cuantitativo Alcance o nivel: Descriptivo - explicativo Diseño: No experimental Esquema:  Donde: O = Observación M = Muestra
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Generales	Variable dependiente	Población
PE1: ¿De qué manera la obligatoriedad de la	OE1: Analizar de qué manera la obligatoriedad de la	HE1: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial		P1: 5 expedientes judiciales del Segundo Juzgado de Paz Letrado

conciliación extrajudicial en el proceso civil influye en el acceso a la justicia en el Segundo Juzgado Paz letrado Mixto de Huánuco, 2021? PE2: ¿Cómo la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye en el interés para obrar en el Segundo Juzgado Paz letrado Mixto de Huánuco, 2021? PE3: ¿De qué manera la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye en la desatención a los intereses del accionante en el Segundo Juzgado Paz letrado Mixto de Huánuco, 2021?	conciliación extrajudicial en el proceso civil influye en el acceso a la justicia en el Segundo Juzgado Paz letrado Mixto de Huánuco, 2021. OE2: Determinar cómo la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye en el interés para obrar en el Segundo Juzgado Paz letrado Mixto de Huánuco, 2021. OE3: Analizar de qué manera la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye en la desatención a los intereses del accionante en el Segundo Juzgado Paz letrado Mixto de Huánuco, 2021.	en el proceso civil influye negativamente en el acceso a la justicia al generar barreras procedimentales que resultan en inadmisibilidad y/o improcedencia de demandas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco durante el año 2021. HE2: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye negativamente en el interés para obrar al crear una condición procesal previa que desnaturaliza la urgencia y necesidad de tutela judicial en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco durante el año 2021.	Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva	Mixto de Huánuco ingresados en el año 2021. P2: 31 actas de conciliación del centro conciliatorio “Meza & Asociados” del año 2023. Muestra M1. 5 expedientes judiciales del Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco ingresados en el año 2021. M2. 31 actas de conciliación del centro conciliatorio “Meza & Asociados” del año 2023.
---	---	--	--	---

HE3: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el proceso civil influye negativamente en la atención a los intereses del accionante al generar un sistema de filtros procesales que priorizan la forma sobre el fondo en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco durante el año 2021.

ANEXO 2

RESOLUCIONES JUDICIALES



2° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO



EXPEDIENTE : 00007-2021-0-1201-JP-CI-02
 MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
 JUEZ : VELARDE SANTAMARIA MARIA EDIVIA
 ESPECIALISTA : BLAS ESTEBAN, JUAN SINFOROSO
 DEMANDADO : BAZAN RECINES, JULIO BLAS
 DEMANDANTE : NIETO ROJAS, GILMER WILLIAM

AUTO FINAL N° - 2021

RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, veinticinco de marzo del
 Del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Via trabajo remoto, y por revisado
 los autos, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, mediante resolución número 01 de fecha 10 de febrero del año 2021; indica que: la demanda postulada y no estando dentro de los alcances del artículo 9 inciso g) de la Ley 26872 – Ley de Conciliación, que señala: “En los procesos de indemnización derivado de la comisión de delitos y faltas y los provenientes de daños en materia ambiental” y préstamos de dinero, por lo que deberá de adjuntar el acta de conciliación Extrajudicial realizado en un Centro de Conciliación autorizado, y que sea anterior a la interposición de la demanda, por tales motivos debe concedérsele un plazo de tres días a fin de que subsane las omisiones advertidas. Ya que ***“el Juez declara inadmisibile un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o este se cumple defectuosamente” de conformidad con el artículo 128° del Código Procesal Civil.***

SEGUNDO: Que, conforme se advierte de autos el demandante no ha cumplido con subsanar la omisión advertida en el plazo concedido en la resolución N° 01, pese a haber sido válidamente notificado tal como se puede apreciar en la cedula de notificación de página 12 de fecha 15 de febrero del 2020, por lo que debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado y si bien es cierto que los plazos procesales estaban suspendidos desde el 01 al 28 de febrero del 2021, sin embargo podían seguir presentando sus escrito de manera virtual y en formar física, teniendo hasta cinco de marzo del 2021 para su subsanación..

TERCERO: Que, conforme precisa el último párrafo del artículo 426° del Código Procesal Civil, que indica lo siguiente “(...) En estos el juez ordenara al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandado no cumpliera con lo ordenado, el juez rechazara la demanda y ordenara el archivo del expediente”.

Por estos fundamentos y de conformidad con las normas legales acotadas.

SE RESUELVE:

1. **HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** decretado en la Resolución Número 01 de fecha 10 de febrero del 2020, concédase el plazo de tres días a fin de que subsane las omisiones anotadas; por ende,
2. **RECHAZAR** la demanda interpuesta **por GILMER WILLIAM NIETO ROJAS**, en el proceso sobre **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO** en consecuencia; **DEVUELVA** los anexos presentados en su demanda, dejándose constancia en autos. **ARCHÍVESE** los actuados de la materia en el año judicial correspondiente. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente causa el Señor Juez que suscribe por vacaciones de la Jueza titular e **INTERVIENE** la Secretaria Judicial que da cuenta por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.



PODER JUDICIAL
DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00316-2021-0-1201-JP-CI-02
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : TORRES BOZA MIRIAM LILI
ESPECIALISTA : YAMILE GABRIEL TARAZONA
DEMANDADO : GARCIA CORDOVA, JAVIER
DEMANDANTE : GARCIA CAMPOS, JUAN

AUTO FINAL N° - 2021

RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, doce de noviembre

Del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: y por revisado los autos, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante resolución número 01 de fecha 26 de agosto del 2021; indica que el demandante, ha incurrido en las siguientes omisiones: *1. Cumpla con presentar el acta de conciliación, celebrado con anterioridad a la demanda, y 2.- Cumpla con señalar casilla electrónica, para dicho fin debe de concedérsele un plazo a fin de que subsane la omisión advertida;* por tales motivos debe concedérsele un plazo de tres días a fin de que subsane las omisiones advertidas. Ya que *"el Juez declara inadmisible un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o este se cumple defectuosamente" de conformidad con el artículo 128° del Código Procesal Civil;*

SEGUNDO: Que, conforme se advierte de autos el demandante no ha cumplido con subsanar la omisión advertida en el plazo concedido en la resolución N° 01, pese a haber sido válidamente notificado tal como se

puede apreciar del cargo de notificación de autos de fecha 27 de setiembre del 2021-vease folios15-, por lo que debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado.

TERCERO: Que, conforme precisa el último párrafo del artículo 426° del Código Procesal Civil, que indica lo siguiente "(...) En estos el juez ordenara al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandado no cumpliera con lo ordenado, el juez rechazara la demanda y ordenara el archivo del expediente".

Por estos fundamentos y de conformidad con las normas legales acotadas,

SE RESUELVE:

1. **HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** decretado en la Resolución Número 01 de fecha 26 de agosto del 2021; por ende, **RECHAZAR** la demanda interpuesta por **JUAN GARCÍA CAMPOS**, en el proceso sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, en consecuencia; **DEVUÉLVASE** los anexos presentados en su demanda, dejándose constancia en autos. **ARCHÍVESE** los actuados de la materia en el año judicial correspondiente.
2. Al escrito con ingreso número 3466-2021 presentado por el demandante **JUAN GARCIA CAMPOS** al **PRINCIPAL Y SEGUNDO OTROSI: ESTESE** a la presente resolución. **AL PRIMER OTROSI:** por señalado su casilla electrónica N° 70413 donde se le hará llegar las notificaciones de ley. Por consignado su correo Gmail y numero de celular.
3. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.



PODER JUDICIAL
En Perú

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00239-2020-0-1201-JP-CI-02
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : TORRES BOZA MIRIAM LILI
ESPECIALISTA : YANET SANCHEZ GONZALES
DEMANDADO : RIVERA URSUA, MARIBEL
DEMANDANTE : SANCHEZ DE HUAMAN, JUANA

Resolución Nro.03

Huánuco, veintidós de mayo
Del año dos mil veintiuno.---

AUTO FINAL Nro. -2021

AUTOS Y VISTOS: Al escrito con registro de ingreso N° 861-2021, a lo expuesto, y **CONSIDERANDO;**

Primero: Que, mediante escrito de fecha 11 de diciembre del año 2020 la Juana Sánchez De Huamán, interpone demanda sobre obligación de dar suma de dinero contra Maribel Rivera Ursua, conforme se tiene a - folios 10 al 13;

Segundo: Que mediante resolución número uno de fecha veintidós de enero del 2021 -fojas 23 y 24- se Resuelve declarar **INADMISIBLE** la demanda y se concede tres días para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas; asimismo, con resolución número dos de fecha doce de marzo del 2021 de folios 30, se le concede el **plazo excepcional** de cuarenta y ocho horas a fin de cumpla con adjuntar el título que contiene el mandato ejecutivo y/o en sus defecto, precise si su pretensión es pago de soles en la vía sumarísima, bajo apercibimiento de hacerse efectivo el apercibimiento decretado en autos;

Tercero: Que, con fecha 12 de abril del 2021 el demandante presenta su escrito en la que subsana la omisión advertida mediante resolución dos; sin embargo, efectuado el compute del plazo concedido, dicha escrito de subsanación se encuentran fuera del término legal, por cuanto el demandante fue válidamente notificado con la resolución dos

mediante notificación electrónica el veinticinco de marzo del 2021, - fojas27-; habiendo presentado su escrito al décimo día, es decir en exceso del plazo concedido, y si bien es cierto el demandante manifiesta que se encontraba con COVID -19, no ha sido acreditado con ninguna documentación, tan solo es su dicho, máxime si tenía representación de su abogado defensor por lo que siendo así debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución uno y rechazarse la demanda, consecuentemente ordenarse su archivamiento conforme corresponda.

Por los fundamentos expuestos y haciendo efectivo el apercibido decretado de conformidad con la parte última del artículo 426° del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

1. **HACER EFECTIVO** el apercibimiento decretado en la resolución N° 02 de fecha 12 de marzo del 2021, por ende, **RECHAZAR** la demanda presentada por la demandante **JUANA SANCHEZ DE HUÁMAN**, en consecuencia;
2. **ARCHIVARSE** el presente proceso por secretaría y **REMITASE AL ARCHIVO GENERAL** por ser su estado; debiendo **devolverse** los anexos de la demanda al demandante dejándose copias certificadas en autos.
3. **AVOCÁNDOSE** la señora magistrada a conocimiento del presente proceso e interviniendo la secretaría que da cuenta por mandato superior.
4. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley.-



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Huánuco

Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco



2º JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00240-2020-0-1201-JP-CI-02
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : TORRES BOZA MIRIAM LILI
ESPECIALISTA : YANET SANCHEZ GONZALES
DEMANDADO : RAMIREZ ARRATEA, ALBERTO
DEMANDANTE : GALLARDO MIRAVAL, ETHEL LADISLAO

AUTO FINAL N° -2021

Resolución N° 02

Huánuco, diecinueve de mayo
Del año dos mil veintiuno.—

AUTOS Y VISTOS: Por revisados los autos, y
conforme a su estado; CONSIDERANDO:

Primero: Que, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe que son fines del proceso el resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica y además logra la paz social en justicia, facultándose por ello al Juez a intervenir durante todo el desarrollo del proceso, para que este se lleve de acuerdo a ley, y poder contar con los elementos de convicción suficiente al momento de decidir la controversia.

Segundo: Que, conforme al Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal civil se establece "El proceso se establece solo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos [...]"

Tercero.- Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 22 de enero del 2021 se dispone requerir a la parte demandante **ETHEL LADISLAO GALLARDO MIRABAL**, a fin de que al tercer día de notificado cumpla con **adjuntar el acta de conciliación**, para que subsane lo advertido en la referida resolución. Bajo apercibimiento de rechazarse su demanda en caso de incumplimiento.

Cuarto.- Que, conforme se advierte de la cedula de notificación que corre a fojas 10 de autos, la parte demandante ha sido notificado

válidamente con la resolución número uno el 29 de enero del 2021 y pese al tiempo transcurrido el demandante, no ha cumplido con subsanar la omisión advertida, siendo esto así, debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado en autos.

Por lo expuesto y de conformidad con las normas glosadas del Código Procesal civil,

SE RESUELVE:

1. **HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** decretado en la Resolución N° 01 de fecha 22 de enero del 2021, de folios ocho al nueve de autos; por ende,
2. **RECHAZAR** la demanda interpuesta por **ETHEL LADISLAO GALLARDO MIRAVAL** contra **ALBERTO RAMIREZ ARRATEA**, sobre la demanda de **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO** tramitada en vía de **PROCESO SUMARISIMO** en consecuencia,
3. **ARCHÍVESE** los actuados de la materia en el año judicial correspondiente; dejándose a salvo el derecho de la parte demandante; **DEVUÉLVASE** los anexos presentados con la demanda; **DEJÁNDOSE** copias certificadas en autos; y **REMITASE** al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
4. **AVOCÁNDOSE** la Magistrada Titular que suscribe e Interviniendo la secretaria que da cuenta por mandato Superior **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-



Poder Judicial
Del Perú



Parte Superior de Justicia de Huánuco
Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco



2º JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00130-2020-0-1201-JP-CI-02
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : TORRES BOZA MIRIAM LILI
ESPECIALISTA : YANET SANCHEZ GONZALES
DEMANDADO : CUELLAR LUJAN, JEFERSON
DEMANDANTE : ARIAS VALDIVIA, JORGE LUIS

Resolución Nro.03

Huánuco, veintiséis de mayo
Del año dos mil veintiuno.--

AUTO RESOLUTIVO Nro. _____-2021

AUTOS Y VISTOS: Al escrito con registro de ingreso N° 843-2021, al Principal: ESTESE a la presente resolución. Al Otrrosí digo: téngase por señalado la casilla electrónica de su Abogado N° 70112, y, conforme a su estado y,

CONSIDERANDO;

Primero: Que, mediante escrito de fecha 20 de noviembre del año 2020 el demandante **JORGE LUIS ARIAS VALDIVIA**, interpone demanda sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO** contra **JEFERSON CUELLAR LUJAN** conforme se tiene a -folios 10 al 13-;

Segundo: Que mediante resolución número uno de fecha veintidós de enero del 2021 -fojas 14 y 16- se Resuelve declarar **INADMISIBLE** la demanda interpuesta por **JORGE LUIS ARIAS VALDIVIA** concediéndole tres días para que cumpla con subsanar la omisión advertida; asimismo, con resolución número dos de fecha doce de marzo del 2021 a fojas 26, se le concede el plazo excepcional de cuarenta y ocho horas a fin de que precise el mérito ejecutivo de la obligación, bajo apercibimiento decretado en autos;

Tercero: Que, con fecha **09 de abril del 2021** el demandante presenta su escrito en la que subsana la omisión advertida mediante resolución



PODER JUDICIAL
Del Perú

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco

dos; pero, efectuado el computo del plazo concedido, dicha escrito de subsanación se encuentran fuera del término legal, por cuanto el demandante fue válidamente notificado con la resolución dos mediante notificación electrónica el **veinticinco de marzo del 2021**, -fojas27-; habiendo presentado su escrito al **noveno día**, por lo que siendo así debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución uno y **rechazarse la demanda**, consecuentemente ordenarse su archivamiento conforme corresponda. Por los fundamentos expuesto y haciendo efectivo el apercibido decretado de conformidad con la parte última del artículo 426° del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

1. **HACER EFECTIVO** el apercibimiento decretado en la resolución N° 02 de fecha 12 de marzo del 2021; por ende, **RECHAZAR** la demanda presentada por **JORGE LUIS ARIAS VALDIVIA**; en consecuencia;
2. **ARCHIVARSE** el presente proceso por secretaria y **REMITASE AL ARCHIVO GENERAL** por ser su estado; debiendo **devolverse** los anexos de la demanda al demandante dejándose copias certificadas en autos.
3. **AVOCÁNDOSE** la señora magistrada a conocimiento del presente proceso e interviniendo la secretaria que da cuenta por mandato superior.
4. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-

ANEXO 3

ACTAS DE CONCILIACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 93-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ACTA DE CONCILIACIÓN N° 95-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las diez de la mañana del día veinticuatro del mes de noviembre del año Dos Mil veintiuno, ante mí **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **TERESA VALVERDE EULOGIO**, identificada con documento nacional de identidad N° 22975059, domiciliado en el jirón Túpac Amaru N° 404, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **LAVERIANO APOLINARIO Y CHAVEZ**, identificado con documento nacional de identidad N° 22450921, domiciliado en el Centro Poblado de Huancochupa, Distrito de San Francisco de Cayran, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que la solicitante Teresa Valverde Eulogio y el invitado Laveriano Apolinario y Chávez suscribieron una Letra de Cambio, por la suma de S/60,000.00 soles la misma que venció el 06.01.2017, razón por la cual ante el incumplimiento estoy solicitando que el invitado me pague la deuda.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer la **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO** de parte del invitado **LAVERIANO APOLINARIO Y CHAVEZ** de la suma de S/60,000.00 soles en favor de la solicitante **TERESA VALVERDE EULOGIO**.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a

MEZA ASOCIADOS

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador (Especialización Reg. N° 5601)
Centro de Conciliación "Meza Asociados" Of. N° 02

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 93-2021-CCMA-HCO

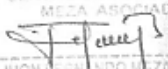
CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

buscar soluciones para ambas partes, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto los conciliantes manifiestan su conformidad y siendo las once de la mañana del día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil veintiuno suscriben la presente acta N° 95-2021-CCMA-HCO, la misma que consta de 2(dos) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS


JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Certificado Reg. N° 13559
Conciliador digitalizado en Fianza Reg. N° 5501

Firma y huella de Conciliador



TERESA VALVERDE EULOGIO
DNI N° 22975059
SOLICITANTE



LAVERIANO APOLINARIO Y CHAVEZ
DNI N° 22450921
INVITADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N°. 100-2021-CCMA-HCU

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Ir. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 103-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las doce del mediodía con treinta minutos del día veintidós del mes de diciembre del año Dos Mil veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **LUCILA PINO DE TARAZONA**, identificada con documento nacional de identidad número 22406402, con domicilio real en el jirón Hermilio Valdizán N° 564, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **ROBERTO CARLOS MORALES GUERRA**, con domicilio real en el jirón Las Pavas, manzana C, lote 02, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 13 de diciembre del 2021 a horas 06:00 p.m.; y la segunda, a las 12:30 del mediodía, del día 22 del mes de diciembre del año 2021, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada **ROBERTO CARLOS MORALES GUERRA**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **LUCILA PINO DE TARAZONA**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 103-2021- CCMA-HUANUCO, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La solicitante **LUCILA PINO DE TARAZONA**, celebro un contrato privado con don **ROBERTO CARLOS MORALES GUERRA** para la fabricación de un mueble closet en madera cedro por la suma de S/3,500.00 soles y se le dio un adelanto de la suma de S/1,500.00 soles y hasta la fecha no cumple con la entrega del mueble, razón por la cual se está solicitando la devolución del dinero.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

L. Pino de Tarazona

LAZAROS
Pino de Tarazona
Jhon Fernando Meza Blacido
N° 13590
N° 5601

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 100-2021-CCMA-HCO

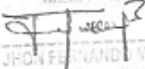
CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA

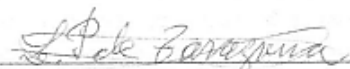
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer la **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO** de parte del invitado **ROBERTO CARLOS MORALES GUERRA** de la suma de S/1,500.00 soles, más intereses y gastos en favor de la solicitante doña **LUCILA PINO DE TARAZONA**.

CENTRO DE CONCILIACION
MEZA ASOCIADOS

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Entregudicial Reg. N° 13550
Corporación Conciliadora en Familia Reg. N° 1631

Firma y huella de Conciliador


LUCILA PINO DE TARAZONA
DNI N° 22406402
SOLICITANTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 104-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 107-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las doce del mediodía con treinta minutos del día treinta del mes de diciembre del año Dos Mil veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **OBDULIO CLEVER TORRES BERNARDO**, identificado con documento nacional de identidad número 22499955, con domicilio real en el jirón Abancay N° 233, Paradero 2, Paucarbamba, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **RONALD MAXIMO ORTIZ GARAY**, identificado con documento nacional de identidad número 42980267, con domicilio real en el jirón San Martín N° 1860, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que el invitado Arquitecto Ronald Máximo Ortiz Garay le extendió 2 cheques por la suma de S/100,000.00 soles (cien mil 00/100) y 2 cheques por la suma de S/75,000.00 (setenta y cinco mil 00/100) soles, los cuales fue a cobrar el 31 de abril del 2018, lo cual el Banco de la Nación le informo que no tenía fondos, razón por la cual a través de la conciliación extrajudicial está solicitando haga efectivo el pago de los cheques por el monto de S/350,000.00 soles.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer la OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO de parte del invitado **RONALD MAXIMO ORTIZ GARAY** de la suma de S/350.0000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100) SOLES en favor del solicitante **OBDULIO CLEVER TORRES BERNARDO**.

MEZA ASOCIADOS
JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador N° 13590
Especialización de Familia N° 5601

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 104-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

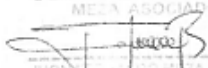
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA

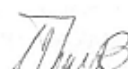
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones para ambas partes, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto los conciliantes manifiestan su conformidad y siendo la una de la tarde con diez minutos del día treinta del mes de diciembre del año dos mil veintiuno suscriben la presente acta N° 107-2021-CCMA-HCO, la misma que consta de 2(dos) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS

JHONNY CESAR MEZA BLACIDO
Conciliador Expediente Reg. N° 135090
Conciliador Inscrito en el Registro N° 1941
Firma y huella de Conciliador


OBDULIO CLEVER TORRES BERNARDO
DNI N° 22499955
SOLICITANTE


RONALD MAXIMO ORTIZ GARAY
DNI N° 42980267
INVITADO



ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 100-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las doce del mediodía con treinta minutos del día quince del mes de diciembre del año Dos Mil veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **LUCILA PINO DE TARAZONA**, identificada con documento nacional de identidad número 22406402, con domicilio real en el jirón Hermilio Valdizán N° 564, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **LUIS ALBERTO ESPANTOSO CORNEJO**, con domicilio real en la Calle Ica s/n, Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

L. Pino de Tarazona
LUCILA PINO DE TARAZONA
DNI: 22406402
FECHA: 15/12/2021

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 07 de diciembre del 2021 a horas 06:00 p.m.; y la segunda, a las 12:30 del mediodía, del día 15 del mes de diciembre del año 2021, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada **LUIS ALBERTO ESPANTOSO CORNEJO**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **LUCILA PINO DE TARAZONA**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 100-2021- CCMA-HUANUCO, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La solicitante **LUCILA PINO DE TARAZONA**, hizo un préstamo de dinero al invitado señor **LUIS ALBERTO ESPANTOSO CORNEJO** la suma de S/1,000.00 soles, con cuyo fin se comprometió a pagar conforme a lo acordado y hasta el día de hoy no cumple.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

Jhon Fernando Meza Blacido
MEZA ASOCIADOS
JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador de Familia Reg. N° 13590
Especialización de Familia Reg. N° 5601

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N°. 99-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer la OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO de parte de LUIS ALBERTO EGIOVANA BERAUN QUIÑONEZ de la suma de S/1,000.00 soles en favor de la solicitante doña LUCILA PINO DE TARAZONA.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS
JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Extrajudicial N° 93590
Conciliador Registrado Autorizado Reg. N° 5601

Firma y huella de Conciliador

L.P. de Tarazona
LUCILA PINO DE TARAZONA
DNI N° 22406402
SOLICITANTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 97-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 99-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las cinco de la tarde del día siete del mes de diciembre del año Dos Mil veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **LUCILA PINO DE TARAZONA**, identificada con documento nacional de identidad número 22406402, con domicilio real en el jirón Hermilio Valdizán N° 564, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **GIOVANA BERAUN QUIÑONEZ**, con domicilio real en el jirón Ayacucho N° 865, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 29 de noviembre del 2021 a horas 11:00 a.m.; y la segunda, a las 05:00 p.m. del día 07 del mes de diciembre del año 2021, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada **GIOVANA BERAUN QUIÑONEZ**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **LUCILA PINO DE TARAZONA**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 99-2021- CCMA-HUANUCO, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La solicitante **LUCILA PINO DE TARAZONA** hizo un préstamo de dinero a la invitada **GIOVANA BERAUN QUIÑONEZ** de S/1,380.00 soles, con cuyo fin suscribió una letra de cambio, la cual ya se venció y la obligada no cumple con pagar conforme a lo acordado. Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Especializado en Familia
Registro N° 13590
Especialización de Familia N° 5601

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 97-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

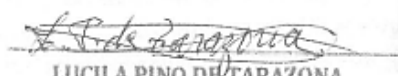
DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer la OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO de parte de GIOVANA BERAUN QUIÑONEZ de la suma de S/1,380.00 soles en favor de la solicitante doña LUCILA PINO DE TARAZONA.

CENTRO DE CONCILIACION
MEZA ASOCIADOS

JHON FERNANDO MEZA ABIADO
Conciliador en el Registro N° 13590
Concedido: Si No: No Fecha Reg. N° 9601

Firma y huella de Conciliador


LUCILA PINO DE TARAZONA
DNI N° 22406402
SOLICITANTE



CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 92-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, distrito provincia y departamento de Huánuco, siendo las once de la mañana con treinta minutos del día diecinueve del mes de noviembre del año Dos Mil Veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **LUCILA PINO DE TARAZONA** identificada con DNI N° 22406402, domiciliado en el jirón Hermilio Valdizán número 564, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco acreditando y la parte invitada; **JOSE LUIS MALPARTIDA CABRERA**, identificado con documento nacional de identidad número 22418484, con domicilio en el jirón Huánuco número 439, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto. Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La solicitante doña Lucila Pino de Tarazona hizo un préstamo de dinero al invitado don José Luis Malpartida Cabrera de la suma de S/3,972.66 soles con cuyo fin suscribió 8 letras de cambio, las cuales ya se vencieron y el obligado no cumple con pagar conforme a lo acordado.

Los hechos de la parte solicitante constan en su solicitud para conciliar, cuyo contenido forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación

PRETENSION:

Establecer la **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO** que deberán cumplir el invitado **JOSE LUIS MALPARTIDA CABRERA** en favor de doña **LUCILA PINO DE TARAZONA** de la suma de S/ 3,972.66 soles.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

PRIMERO. - Que, **JOSE LUIS MALPARTIDA CABRERA**; reconoce adeudar la suma de S/3,972.66 soles a la solicitante doña **LUCILA PINO DE TARAZONA** y las partes acuerdan la forma de pago, la deuda total será pagada en forma semanal la suma de S/30.00 soles comenzando el viernes 26 de noviembre del 2021 y así sucesivamente todas las semanas hasta la total cancelación de la deuda y las partes para mayor conformidad y seguridad deberán firmar un recibo de pago.

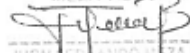
Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado **Jhon Fernando Meza Blacido**, con Registro del I.C.A.H N° 633, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

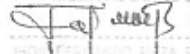
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce del mediodía con treinta minutos del día diecinueve del mes de noviembre del año dos mil veintiuno en señal de lo cual firman la presente Acta N° 92-2021-CCMA-HUANUCO, la misma que consta de dos (02) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS


JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Extraordinario Reg. N° 13593
Conciliador San Andrés en Familia Reg. N° 1094

Firma y huella del Conciliador

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS


JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Extraordinario Reg. N° 13593
Conciliador San Andrés en Familia Reg. N° 1094
ABOGADO Reg. N° 633

Firma y huella del Abogado



LUCILA PINO DE TARAZONA
DNI N° 22406402
SOLICITANTE



JOSE LUIS MALPARTIDA CABRERA
DNI N° 22418484
INVITADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 96-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 91-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, distrito provincia y departamento de Huánuco, siendo las doce del mediodía con treinta minutos del día diecisiete del mes de noviembre del año Dos Mil Veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, las partes solicitantes **LA CASA DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, debidamente Representado por su Gerente General **FERNANDEZ BERROSPI CESAR AUGUSTO**, identificado con DNI N° 08748255, domiciliado en el Jr. Dos de Mayo N° 1860, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco acreditando su representación con el certificado de vigencia de Poder inscrito en la partida electrónica N° 11063342 de la SUNARP y la parte invitada: **CONSTRUCTORA E INVERSIONES HUALLAGA E.I.R.L.** Representado por el Titular Gerente **SANDRO GARAY LARA**, identificado con documento nacional de identidad número 22673246 con domicilio en el jirón Lima N° 106 B, a una cuadra del cementerio, Distrito de Tomay Kichwa, Provincia de Ambo y Departamento de Huánuco, acreditando su representación con el certificado de vigencia de poder inscrito en la partida electrónica N° 11121475 de la SUNARP y el **GRUPO GARAY VALDEZ S.A.C.** Representado por **CARMEN GLADYS VALDEZ PACCHIONI** en su calidad de Gerente General, identificada con documento nacional de identidad número 41017787, domiciliados en el jirón Lima N° 106 B- Distrito de Tomay Kichwa, Provincia de Ambo y Departamento de Huánuco, acreditando su representación con el certificado de vigencia de poder inscrito en la partida electrónica N° 11140513 de la SUNARP, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que los solicitantes **LA CASA DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, debidamente Representado por su Gerente General **FERNANDEZ BERROSPI CESAR AUGUSTO** y la parte invitada **CONSTRUCTORA E INVERSIONES HUALLAGA E.I.R.L. y/o GRUPO GARAY VALDEZ S.A.C.** Representado por **SANDRO GARAY LARA** - Titular Gerente y/o **CARMEN GLADYS VALDEZ PACCHIONI** Gerente General, realizan varios créditos por la venta de materiales de construcción, en favor de los invitados, y que a la fecha no han sido honrados pese al tiempo transcurrido razón por la cual de manera armoniosa y de mutuo acuerdo desean realizar la presente conciliación extrajudicial.

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

PRETENSION:

Establecer la **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO** que deberán cumplir los invitados **CONSTRUCTORA E INVERSIONES HUALLAGA E.I.R.L.** Representado por el Titular Gerente **SANDRO GARAY LARA** y el **GRUPO GARAY VALDEZ S.A.C.** Representado por **CARMEN GLADYS VALDEZ PACCHIONI** en su calidad de Gerente General, con pagar la suma de S/487,048.40 soles en favor de la parte solicitante **LA CASA DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DEBIDAMENTE** Representado por su Gerente General **FERNANDEZ BERROSPÍ CESAR AUGUSTO**.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO. - Que, la empresa **CONSTRUCTORA E INVERSIONES HUALLAGA E.I.R.L.** Representado por el Titular Gerente **SANDRO GARAY LARA** y el **GRUPO GARAY VALDEZ S.A.C.** Representado por **CARMEN GLADYS VALDEZ PACCHIONI** en su calidad de Gerente General y **LA CASA DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DEBIDAMENTE** Representado por su Gerente General **FERNANDEZ BERROSPÍ CESAR AUGUSTO** de **COMUN ACUERDO** establecen que la parte invitada **LA EMPRESA CONSTRUCTORA E INVERSIONES HUALLAGA E.I.R.L.**; Representado por **SANDRO GARAY LARA** - Titular Gerente y **CARMEN GLADYS VALDEZ PACCHIONI**, Gerente General; reconocen adeudar la suma de S/318,000 soles desde el año 2018 y los productos al precio actualizado la deuda es S/487,048.40 soles, pero que las partes acuerdan con el descuento respectivo que la suma pactada a pagar es la suma S/400,000.00 soles, la misma que será pagado en armadas de la siguiente manera:

- 1.- La suma de S/10,000.00 soles el 20 de noviembre del 2021.
- 2.- La suma de S/30,000.00 soles el 20 de diciembre del 2021.
- 3.- La suma de S/80,000.00 soles el 20 de marzo del 2022.
- 4.- La suma de S/80,000.00 soles el 20 de abril del 2022.
- 5.- La suma de S/50,000.00 soles el 20 de mayo del 2022
- 6.- La suma de S/50,000.00 soles el 20 de junio del 2022
- 7.- La suma de S/50,000.00 soles el 20 de julio del 2022
- 8.- La suma de S/50,000.00 soles el 20 de agosto del 2022

SEGUNDO. - Que, la invitada la **EMPRESA CONSTRUCTORA E INVERSIONES HUALLAGA E.I.R.L.** y **GRUPO GARAY VALDEZ S.A.C.** Representado por **SANDRO GARAY LARA** - Titular Gerente y **CARMEN GLADYS VALDEZ PACCHIONI**, Gerente General se compromete a pagar en las fechas señaladas precedentemente y los pagos serán realizados a la cuenta corriente del Banco Continental N° 02100100041903 a nombre del solicitante **LA CASA DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DEBIDAMENTE** Representado por su Gerente General **FERNANDEZ**



CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

BERROSPI CESAR AUGUSTO y que los pagos serán acreditados con los respectivos Boucher.

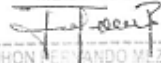
Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado **Jhon Fernando Meza Blacido**, con Registro del I.C.A.H N° 633, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

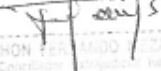
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las una de la tarde con treinta minutos del día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil veintiuno en señal de lo cual firman la presente Acta N° 91-2021-CCMA-HUANUCO, la misma que consta de tres (03) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS


JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Litigioso Reg. N° 12899
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 3591

Firma y huella del Conciliador

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS


JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Litigioso Reg. N° 12899
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 3591

Firma y huella del Abogado


CESAR AUGUSTO FERNANDEZ BERROSPI
DNI N° 08748255
SOLICITANTE


SANDRO GARAY LARA
DNI N° 22673246
INVITADO


CARMEN GLADYS VALDEZ PACCHIONI
DNI N° 41017787
INVITADA

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 84-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, distrito provincia y departamento de Huánuco, siendo las doce del mediodía con quince minutos del día veintinueve de octubre del año Dos Mil Veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante don **DAVID AUGUSTO ROLANDO VILLENA**, identificado con documento nacional de identidad número 22406629, con domicilio real en el jirón Dos de Mayo N° 1326, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **CARMEN ROSIO RODRIGUEZ MARTEL**, identificada con documento nacional de identidad número **44017475**, domiciliada en el CA Miguel Grau , A-2 CPMEN, Distrito de Tomay-Kichwa, Provincia de Ambo y Departamento de Huánuco, siendo la materia a conciliar sobre, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

El adelanto de dinero en efectivo efectuada a la invitada **CARMEN ROSIO RODRIGUEZ MARTEL**, consistente en 3 recibos, para la compra de terreno de su propiedad S/18,000.00 soles y la suma de S/100,000.00 soles de dinero en efectivo, en calidad de préstamo (1 letra).

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

Establecer la **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO** de parte de la invitada **CARMEN ROSIO RODRIGUEZ MARTEL** de la suma de S/118,00 soles (CIENTO DIECIOCHO MIL SOLES) en favor del solicitante don **DAVID AUGUSTO ROLANDO VILLENA**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 82-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

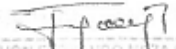
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto los conciliantes manifiestan su conformidad y siendo las doce del mediodía con cincuenta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno suscriben la presente acta N° 84-2021-CCMA-HCO, la misma que consta de 2(dos) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS


JHON F. MEZA BLACIDO
Conciliador - Ejecutor Reg. N° 13540
Conciliador - Ejecutor Reg. N° 9601

Firma y huella de Conciliador



DAVID AUGUSTO ROLANDO VILLENA
DNI N° 22406629
SOLICITANTE



CARMEN ROSIO RODRIGUEZ MARTEL
DNI N° 44017475
INVITADA

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 73-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las once de la mañana del día cuatro del mes de octubre del año Dos Mil veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **GRACIANO MAYS YABAR** identificado con documento nacional de identidad N° 22461030, domiciliado en el jirón 28 de Julio N° 1520, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **TEODOSIO FALCON MALPARTIDA**, identificado con documento nacional de identidad N° 22508113, en su Calidad de Representante Legal de la Cooperativa Agraria de Producción, EL Brillante, Ltda. N° 1 (I-VI) domiciliado en la manzana C, lote 04, Urbanización El Tingo, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, a mérito de la ficha registral inscrita en la partida electrónica N° 11006739 de la SUNARP mediante la cual se da su nombramiento de Comisión liquidadora en su calidad de Presidente, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Ante el dinero exiguo que me remesaba la mencionada cooperativa en consulta con parte de la Directiva El Brillante -Arancay he auxiliado con mi dinero los gastos que ocasionaba levantar las observaciones al expediente de parcelación de la misma hecho por la oficina de los Registros Públicos, donde he auxiliado con S/11,149.70 para avanzar con la aprobación oficial del antes mencionado expediente de parcelación y no se trunque desde 1998 hasta el 2016.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer el pago de la suma de S/11,149.70 soles de parte de la Cooperativa representado por su Sr. Presidente de la Cooperativa Agraria de Producción EL

[Firma]

[Firma]

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Especializado
Registro N° 13590
Registro de Especialización de Familia N° 5601

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

Brillante, Ltda. N° 1 (I-VI) don **TEODOSIO FALCON MALPARTIDA** representante Legal
de la Cooperativa en favor de don **GRACIANO MAYS YABAR**.

FALTA DE ACUERDO:

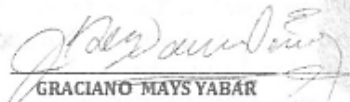
Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto los conciliantes manifiestan su conformidad y siendo las once de la mañana con cuarenta minutos del día cuatro del mes de octubre del año dos mil veintiuno suscriben la presente acta N° 73-2021-CCMA-HCO, la misma que consta de 2(dos) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 18830
Conciliador Especializado en Familia

Firma y huella de Conciliador


GRACIANO MAYS YABAR
DNI N° 22461030
SOLICITANTE


TEODOSIO FALCON MALPARTIDA
DNI N° 22508113
INVITADO



CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 66-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las once de la mañana del día dieciséis del mes de setiembre del año Dos Mil veintiuno, ante mí **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **LA CASA DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION E.I.R.L.** representado por su Gerente **FERNANDEZ BERROSPI CESAR AUGUSTO** identificado con documento nacional de identidad número 08748255, con domicilio en el jirón Dos de Mayo N° 1860, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, en mérito al certificado de vigencia de poder inscrito en la partida electrónica N° 11063342 de la SUNARP, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **CONSTRUCTORA E INVERSIONES HUALLAGA E.I.R.L.** representado por su Gerente **SANDRO GARAY LARA** con domicilio en el jirón Los Jazmines N° 462, segundo parque, Paucarbambilla, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día **07 de setiembre del 2021 a horas 11:00a.m.**; y la segunda, a las **11:00 de la mañana del día 16 del mes de setiembre del año 2021**, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada **CONSTRUCTORA E INVERSIONES HUALLAGA E.I.R.L.** representado por su Gerente **SANDRO GARAY LARA**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **LA CASA DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION E.I.R.L.** representado por su Gerente **FERNANDEZ BERROSPI CESAR AUGUSTO**.

Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 66-2021- CCMA-HUANUCO**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que la **EMPRESA LA CASA DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.** representado por su Gerente **FERNANDEZ BERROSPI CESAR AUGUSTO**, brindo servicio de venta de materiales de construcción a la **EMPRESA CONSTRUCTORA E**

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

INVEERSONES HUALLAGA E.I.R.L. Representado por su Gerente **SANDRO GARAY LARA**, por un monto de S/487,048.40 soles, razón por la cual a través de la presente conciliación extrajudicial solicitamos que de manera armoniosa y de mutuo acuerdo se resuelva el conflicto de intereses.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer la **OBLIGACION DE DAR SUMA DINERO**, de parte de la parte invitada **CONSTRUCTORA E INVERSIONES HUALLAGA E.I.R.L.** Representado por **SANDRO GARAY LARA** de la suma de **S/487,048.40** soles en favor de la **CASA DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION E.I.R.L.** representado por su Gerente **FERNANDEZ BERROSPI CESAR AUGUSTO**.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco
Conciliador: **Fernando Berrospi**
Código: 08748255

Firma y huella de Conciliador


CESAR AUGUSTO FERNANDEZ BERROSPI
DNI N° 08748255
SOLICITANTE



CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 58-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las doce del mediodía del día diecinueve del mes de agosto del año Dos Mil veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **BANCO DE CREDITO DEL PERU** con RUC N° 20100047218, debidamente representado por **MILUSKA KRYSLIA CALIXTO LLANOS** identificada, con documento nacional de identidad número 22488455, con domicilio real en la Urbanización Daniel Alomia Robles, manzana A-1, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **LA ROSA VILLAVICENCIO PABLO EDUARDO**, domiciliado en la calle Prolongación Pedro Puelles N° 169, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día **10 de agosto del 2021 a horas 11:00a.m.**; y la segunda, a las **12:00 del mediodía del día 19 del mes de agosto del año 2021**, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada **LA ROSA VILLAVICENCIO PABLO EDUARDO**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **BANCO DE CREDITO DEL PERU**, debidamente representado por **MILUSKA KRYSLIA CALIXTO LLANOS**.

Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 58-2021- CCMA-HUANUCO**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La demandada **LA ROSA VILLAVICENCIO PABLO EDUARDO**, solicito a mi representada un crédito personal al cual se le asignó el código N° 10019100000006791693, a lo que accedió el banco demandante otorgándole dicho crédito, la misma que tiene fecha de desembolso 6 de agosto 20. Así mismo **LA ROSA VILLAVICENCIO PABLO EDUARDO** solicito a mi representada un crédito personal al cual se le asignó el código N° 10019100000006579847, a lo que accedió el banco demandante otorgándole dicho crédito, la misma que tiene fecha de desembolso 30 de abril 20.

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

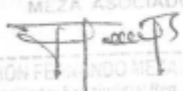
Es el caso que ante el incumplimiento de pago por parte del citado deudor, se produjo un saldo deudor que según liquidación de deuda al 11 de marzo del 2021 arrojaba la suma de S/55,433.13 soles, así mismo también se produjo la liquidación de saldo deudor arrojando una suma de S/ 2357.83 soles, haciendo un total de S/ 57,790.96 soles.

Que mi representada ante el incumplimiento del deudor le curso la carta notarial requiriendo el pago del saldo deudor del producto con código N°10019100000006791693 con fe de entrega notarial de fecha 24-07-2021, con intervención del notario CORINA LOPEZ DE ISRAEL, le curso carta notarial requiriendo el pago del saldo deudor del producto con código N°10019100000006579847 con fe de entrega notarial de fecha 24-07-2021, con intervención del notario CORINA LOPEZ DE ISRAEL al deudor LA ROSA VILLAVICIENCIO PABLO EDUARDO, teniendo la presente acción como finalidad el cumplimiento de la obligación puesto cobranza debidamente aceptada por la parte ejecutada.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer la OBLIGACION DE DAR SUMA DINERO que deberá cumplir el invitado LA ROSA VILLAVICIENCIO PABLO EDUARDO de la suma de S/57,790.96 soles, más intereses, costas y costos en favor del BANCO DE CREDITO DEL PERÚ, debidamente representada por doña MILUSKA KRYZIA CALIXTO LLANOS.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Extemporáneo Reg. N° 125100
Conciliador Extemporáneo Reg. N° 125100

Firma y huella de Conciliador


MILUSKA KRYZIA CALIXTO LLANOS
DNI N° 22488455
SOLICITANTE



CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 02-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las doce del mediodía con diez minutos del día cuatro del mes de enero del año Dos Mil veintiuno ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **LUIS ELFER ESPINOZA MAIZ**, identificado con documento nacional de identidad N° 45842267, domiciliado en Prolongación Bolívar número ciento noventa y ocho, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **UNIDAD TERRITORIAL HUANUCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES JUNTOS**, con RUC N° 29603978162, domiciliado en el jirón Hermilio Valdizán N° 653, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 22 de diciembre del 2020 a horas 12:10 p.m.; y la segunda, a las 12:10 p.m. del día 04 del mes de enero del año 2021, y no habiendo concurrido a ninguna de las invitaciones la parte invitada **UNIDAD TERRITORIAL HUANUCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES JUNTOS**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **LUIS ELFER ESPINOZA MAIZ**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 02- 2021- CCMA-HUANUCO, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Con fecha 12-08-2019, se firmó el contrato N° 095-2019 MIDIS/JUNTOS-UE:009, para realizar mantenimiento de las motocicletas de Huánuco, que mi persona cumplió en parte.

Por falta de contribución oportuna de no proveerme las motocicletas, no pude culminar como debe ser o total.

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

La deuda era de S/45,395.00 por 03 mantenimientos que hice me pago, S/23,899.00 del primer mantenimiento, quedando un saldo deudor de S/ 22,106.00 por el segundo y tercer mantenimiento.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer la **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO** de la suma de S/22,106.00 soles, pago del saldo deudor del mantenimiento de motocicletas y pago del 50% de las utilidades dejadas de percibir del resto del contrato N° 095-2019-MIDIS/JUNTOS-UE-09, por la suma de S/9,601.00 soles que deberá cumplir la parte invitada **UNIDAD TERRITORIAL HUANUCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES JUNTOS** en favor del solicitante **LUUIS ELFER ESPINOZA MAIZ**.


Firma y huella de Conciliador


LUIS ELFER ESPINOZA MAIZ
DNI N° 45842267
SOLICITANTE

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 11-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las once de la mañana con treinta minutos del día veintinueve del mes de enero del año Dos Mil veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **PICON SAC** debidamente representado por su Apoderado **YHONY PICON GONZALES**, identificado con documento nacional de identidad número 09954026, con domicilio real en la carretera central, Km. 2.5, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con certificado de vigencia de poder inscrito en la partida electrónica N° 11001592 de la SUNARP, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **YACZ CONTRATISTAS GENERALERS S.R.L.** representado por su Gerente General **YIMBER ARNOLD CABELLO ZELAYA**, domiciliado en la Urbanización Primavera, manzana G, lote 01, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día **21 de enero del 2021 a horas 11:00 a.m.**; y la segunda, a las **11:30 a.m. del día 29 del mes de enero del año 2021**, y no habiendo concurrido a ninguna de las invitaciones la parte invitada **YACZ CONTRATISTAS GENERALERS S.R.L.** representado por su Gerente General **YIMBER ARNOLD CABELLO ZELAYA**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **PICON SAC** debidamente representado por su Apoderado **YHONY PICON GONZALES**.

Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 11-2021- CCMA-HUANUCO**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que la parte solicitante **PICON SAC** realizo la venta de materiales de construcción (fierro corrugado) a la parte invitada **YACZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** por un monto total de la suma de S/ 71,147.45 soles y que a la fecha tiene un saldo de la suma de S/48,718.49 soles, razón por la cual vía conciliación extrajudicial se está solicitando un acuerdo armonioso conforme lo exige la ley.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 04-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

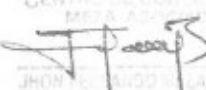
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

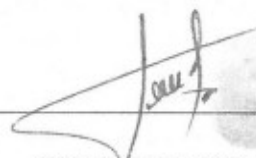
Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer la OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO de parte de YACZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. representado por su GERENTE YIMBER ARNOLD CABELLO ZELAYA en favor de PICON SAC debidamente representado por su Apoderado YHONY PICON GONZALES.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS

JHON FERNANDO RIVERA BLACIDO
Conciliador Legitimado Reg. N° 13599
Conciliador inscrito en el Reg. N° 17101

Firma y huella de Conciliador


YHONY PICON GONZALES
DNI N° 09954026
SOLICITANTE

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 18-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, distrito provincia y departamento de Huánuco, siendo las diez de la mañana del día doce del mes de marzo del año Dos Mil Veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, los solicitantes **IRMA ARRIETA JANAMPA**, identificada con documento nacional de identidad número 45930544, con domicilio en Maracana B-8, Distrito de Ambo, Provincia y Departamento de Huánuco y **WALTER PERAY TRUJILLO MATOS**, identificado con documento nacional de identidad número 22504587, con domicilio en el jirón Los Quipus 107-B, Paucarbamba, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, la solicitante **IRMA ARRIETA JANAMPA** solicita el cumplimiento de pago, adendo de la suma de S/15,688.89 en razón al acuerdo notarial de pago por servicios de ingeniería firmando y aceptado por el invitado **WALTER PERAY TRUJILLO MATOS** el 30 de octubre del 2020, documento por el cual, sin mayor demostración se debía cancelar la suma de S/20,688.89 (solo realizó un pago a cuenta de S/5,000.00 soles vía cuenta de banco) por lo mismo que adeuda la suma de S/15, 688.89. Por lo que se le ha enviado una carta notarial de protesto por incumplimiento de pago con fecha 04 de enero del 2021 y no habiendo cumplido hasta la fecha con el pago correspondiente, razón por la cual acuden al centro de conciliación.

Los hechos de la parte solicitante constan en su solicitud para conciliar, cuyo contenido forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Establecer la **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO** que deberá cumplir el invitado **WALTER PERAY TRUJILLO MATOS** de la suma de S/15,688.89 soles, en favor de la solicitante **IRMA ARRIETA JANAMPA**.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

PRIMERO. - Que don **WALTER PERAY TRUJILLO MATOS** y doña **IRMA ARRIETA JANAMPA** reconocen voluntariamente e irrevocablemente que el Acuerdo de Pago por Servicio de Ingeniería de fecha 30 de octubre del 2020, se realizó a título de liberalidad y don **WALTER PERAY TRUJILLO MATOS** reconoce adeudar la suma de S/15,688.89 soles.

SEGUNDO. - Que don **WALTER PERAY TRUJILLO MATOS** en este acto de manera voluntaria se compromete a pagar a la solicitante **IRMA ARRIETA JANAMPA** la deuda ascendente a la suma de s/15,688.89 soles, el día 07 de mayo del 2021 y para acreditar el pago de la cuota, el invitado deberá acreditar con un medio de pago.

TERCERO. - Las partes convienen que, de existir incumplimiento en el pago de la cuota establecida, la solicitante queda facultada para ejecutar el Acta de Conciliación Extrajudicial.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado **Jhon Fernando Meza Blacido**, con Registro del I.C.A.H N° 633, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once de la mañana del día doce del mes de marzo del año dos mil veintiuno, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 18-2021-CCMA-HUANUCO, la misma que consta de dos (02) páginas.

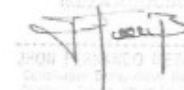
CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Titular N° 12590
Ejercicio Autorizado N° 9961

Firma y huella del Conciliador



IRMA ARRIETA JANAMPA
DNI N° 45930544
SOLICITANTE

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Titular N° 12590
Ejercicio Autorizado N° 9961

Firma y huella del Conciliador



WALTER PERAY TRUJILLO MATOS
DNI N° 22504587
SOLICITANTE

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 19-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, distrito provincia y departamento de Huánuco, siendo las once de la mañana del día quince del mes de marzo del año Dos Mil Veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante doña **URISA AVILA ESPIRITU**, identificada con documento nacional de identidad número 22519569, con domicilio real en el jirón Aparicio Pomares N° 401, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **CARLOS RONALDO CALDAS PALOMINO**, identificado con documento nacional de identidad número 75851111, domiciliado en Jancao Alto sin número, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

El 08 de octubre del 2019, preste al invitado en mención la suma de S/10,000.00 soles con un interés del 10% por el plazo de 4 meses, sin embargo habiendo transcurrido 2 años y 5 meses no ha cumplido con hacer entrega de los intereses ni la devolución de dinero, peses a que se le curso carta notarial el día 27 de noviembre del 2020 y se le denunció a inspección PNP -HUANUCO y denuncia policial por apropiación ilícita. Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

Establecer la **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO** de la suma de S/10,000.00 soles (DIEZ MIL SOLES) más intereses que deberá cumplir don **CARLOS RONALDO CALDAS PALOMINO** en favor de **URISA AVILA ESPIRITU**.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto los conciliantes manifiestan su conformidad y siendo las once de la mañana con treinta minutos del día quince del mes de marzo del año dos mil veintiuno suscriben la presente acta N° 19-2021-CCMA-HCO, la misma que consta de 2(dos) páginas.

[Firma]
JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Especializado Reg. N° 13590
Registro de Especialización de Familia N° 5601

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

POSICION DEL INVITADO:

Que, el invitado **CARLOS RONALDO CALDAS PALOMINO** refiere en este acto que está en posibilidades de pagar la deuda en una suma de S/300.00 soles mensuales.

POSICION DE LA SOLICITANTE:

Que la solicitante doña **URISA AVILA ESPIRITU** refiere que no está de acuerdo con el monto propuesto por el invitado **CARLOS RONALDO CALDAS PALOMINO** y que quiere se le pague la totalidad de la deuda con los intereses pactados.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS


JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 11590
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 5501

Firma y huella de Conciliador


URISA AVILA ESPIRITU
DNI N° 22519569
SOLICITANTE


CARLOS RONALDO CALDAS PALOMINO
DNI N° 75851111
INVITADA

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 25-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, distrito provincia y departamento de Huánuco, siendo las doce del mediodía con treinta minutos del día diecinueve del mes de abril del año Dos Mil Veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante don **JORGE LUIS VASQUEZ RAMOS**, identificado con documento nacional de identidad número 43207191, con domicilio real en la manzana P, lote 03 en las Urbanización Los Portales, Distrito de Amarilis y Provincia de Huancayo y Departamento de Huánuco, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **ALEXANDER JONATAN LIBERTO VILLEGAS**, identificado con documento nacional de identidad número 70206154, domiciliado en la avenida Las Torcazas, manzana B, lote 41, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Con fecha 27 de julio del 2020 el solicitante **JORGE LUIS VASQUEZ RAMOS** celebro un contrato de locación de servicios con el invitado **ALEXANDER JONATAN LIBERTO VILLEGAS** por la elaboración de 5 puertas por un monto de S/10,000.00 soles; entregándose como adelanto la suma de S/3,000.00 soles, no habiendo cumplido con el contrato, razón por la cual se celebró un contrato de devolución de dinero y solo devolvió la suma de S/1,700.00 soles y adeuda la suma de S/1,300.00 soles, lo cual es materia de conciliación

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer la **OBLIGACION DE DEVOLUCION DE DINERO** por Contrato de Obra de la suma de S/1,300.00 soles más intereses de parte del invitado **ALEXANDER JONATAN LIBERTO VILLEGAS** en favor del solicitante.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Especializado en Familia N° 5601
Registro N° 13590

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 18-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

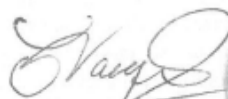
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

Leído el texto los conciliantes manifiestan su conformidad y siendo las doce del mediodía con treinta minutos del día diecinueve del mes de abril del año dos mil veintiuno suscriben la presente acta N° 25-2021-CCMA-HCO, la misma que consta de 2(dos) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS


JHON FERNANDO MEZA BLACIO
Conciliador Especializado Reg. N° 135
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 18

Firma y huella de Conciliador



JORGE LUIS VÁSQUEZ RAMOS
DNI N° 43207191
SOLICITANTE



ALEXANDER JONATAN LIBERTO VILLEGAS
DNI N° 70206154
INVITADO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 26-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, distrito provincia y departamento de Huánuco, siendo las once de la mañana del día veintiuno del mes de abril del año Dos Mil Veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante don **MARIA SILVIA BRAVO HILARIO DE FERNANDEZ**, identificada con documento nacional de identidad número 80447636, con domicilio real en el jirón Abtao número 978, oficina C, Distrito Provincia y Departamento de Huánuco, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **EMILIA LILIA BARRIONUEVO ATENCIA**, identificada con documento nacional de identidad número 22886002, domiciliado en la avenida Ingeniería S/n Urbanización Cayhuayna Alta, Distrito de Pillcomarca, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Con fecha 20 de diciembre mi persona realiza compra y venta de inmueble ubicado en la avenida Ingeniera S/N, Cayhuayna y por dicha compra venta mi persona le reembolsa la suma de S/78,400.00 soles monto que fue entregado de manera personal a la señora Emilia conforme lo acredito con vistas fotográficas, es por ello que hasta la fecha ya se ha cursado carta notarial requiriendo la devolución de dinero, sin tener respuesta.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer la **OBLIGACION DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DIENRO** que deberá cumplir la invitada **EMILIA LILIA BARRIONUEVO ATENCIA** de la suma de S/78,400.00 soles en favor de la solicitante doña **MARIA SILVIA BRAVO HILARIO DE FERNANDEZ**, a efectos de no realizar una demanda de devolución de dinero en el juzgado correspondiente.

MEZA ASOCIADOS
Jhon Fernando Meza Blacido
Conciliador (Registro N° 13590)
Especialización de Familia (Registro N° 5601)

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

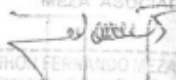
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

FALTA DE ACUERDO:

Que la parte invitada doña **EMILIA LILIA BARRIONUEVO ATENCIA** refiere que está dispuesta a devolver el dinero cuando se venda el inmueble y que en ningún momento está negando dicha devolución y por el contrario la parte solicitante doña **MARIA SILVIA BRAVO HILARIO DE FERNANDEZ** quiere que se le devuelva todo el dinero entregado y se fije una fecha exacta de devolución.

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto los conciliantes manifiestan su conformidad y siendo las once de la mañana con cuarenta minutos del día veintiuno del mes de abril del año dos mil veintiuno suscriben la presente acta N° 26-2021-CCMA-HCO, la misma que consta de 2(dos) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS

JHOSE FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Notarial, Reg. N° 13399
Concesión: 133999, Huánuco, 10/04/2014, Reg. N° 1691

Firma y huella de Conciliador


MARIA SILVIA BRAVO HILARIO DE FERNANDEZ
DNI N° 80447636
SOLICITANTE


EMILIA LILIA BARRIONUEVO ATENCIA
DNI N° 22886002
INVITADA

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 29-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, distrito provincia y departamento de Huánuco, siendo las once de la mañana con cuarenta y cinco minutos del día treinta del mes de abril del año Dos Mil Veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante don **GUSTAVO LEON TRUJILLO**, identificado con documento nacional de identidad número 404792329 y **KENDY DANYLL CASTAÑEDA TINEO** ambos con domicilio real en el jirón Brazil, manzana P, lote 03, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **FIDEL FIGUEROA AQUINO**, identificado con documento nacional de identidad número 43054567, domiciliado en la avenida San Marcos S/N, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que mediante contrato privado de transferencia de posesión de fecha 13 de febrero del 2018, con firmas legalizadas ante el Notario Público Abogado **ERICK MORALES CANELO** m don **FIDEL FIGUEROA AQUINO** transfiere la posesión en venta del lote N° 18 y del lote N° 19 por el monto de S/28,000.00, VEINTIOCHO MIL 00/100 SOLES.

Que antes del pago de los lotes mencionados, don **FIDEL FIGUEROA AQUINO** nos afirma que su posesión es ejercida de forma pacífica y publica desde el año 2014, exhibiendo su constancia de posesión emitida por el Alcalde **ISAIAS DAVID HUAMAN SOTO** de la Municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza, y la Constancia de Posesión de fecha 08 de febrero del 2018 emitida por el Alcalde **RONALD SILVA CARDENAS** de la Municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza, conforme lo acreditan las copias adjuntadas al presente.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

MEZA ASOCIADOS

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador (Registro N° 13590)
Especialización (Registro N° 5601)

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

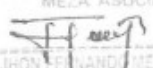
DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer la **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO** que deberá cumplir el invitado **FIDEL FIGUEROA AQUINO** de la suma de S/35,000.00 TREINTA Y CINCO MIL 00/100 SOLES en favor de los solicitantes **GUSTAVO LEON TRUJILLO** y doña **KENDY DANYLL CASTAÑEDA TINEO**.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto los conciliantes manifiestan su conformidad y siendo las doce del mediodía con veinte minutos del día treinta del mes de abril del año dos mil veintiuno suscriben la presente acta N° 29-2021-CCMA-HCO, la misma que consta de 2(dos) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Especializado Reg. N° 13390
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 1601
Firma y huella de Conciliador


GUSTAVO LEON TRUJILLO
DNI N° 40479329
SOLICITANTE


KENDY DANYLL CASTAÑEDA TINEO
DNI N° 41355667
SOLICITANTE


FIDEL FIGUEROA AQUINO
DNI N° 43054567
INVITADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 30 -2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE AMBAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 32-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, distrito provincia y departamento de Huánuco, siendo las once de la mañana del día once de mayo del año dos mil veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **MALAQUIAS IMER RAMOS NOLASCO**, identificado con documento nacional de identidad N° 22511504, domiciliado en la Urbanización Huayopampa, manzana G, lote 23. Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **PEDRO CLEMENTE VILLANEDA**, identificado con documento nacional de identidad, lote 06, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE LAS PARTES:

No habiendo asistido ninguna de las partes a la Audiencia de Conciliación convocada se da por concluida la misma y el procedimiento de conciliación.

Por esta razón se *extiende* la presente Acta N° 32 - 2021- CCMA-HUANUCO, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que el solicitante don **MALAQUIAS IMER RAMOS NOLASCO** celebró un acta de transferencia de vehículo compra y venta con el invitado **PEDRO CLEMENTE VILLANEDA** donde transfirió una moto BAJAT por la suma de S/22,882.00 soles, será pagado en 21 cuotas de S/1,042.00 cada una, siendo la primera cuota el 04 - 11 - 2020 y así sucesivamente y quedando en garantía la moto bajat por lo que a través de la presente se solicita el cumplimiento.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR

Establecer el **LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO** de parte del invitado **PEDRO CLEMENTE VILLANEDA** de la suma de S/221,882.00 soles más intereses en favor del solicitante **MALAQUIAS IMER RAMOS NOLASCO**.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Extraordinario Reg. N° 13590
Firma y Huella del Conciliador

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 OF. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 39-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las once de la mañana del día treinta y uno de mayo del año Dos Mil veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **HYAN CARLOS AREVALO BRAVO**, identificado con documento nacional de identidad número 41375636, con domicilio real en el jirón Tarma N° 107, Distrito Provincia y Departamento de Huánuco, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **ROEL TUETO CHAVEZ**, identificado con documento nacional de identidad N° 80122907 y doña **DORIS DOMINGUEZ ZAMBRANO**, identificada con documento nacional de identidad N° 42219302, ambos domiciliados en el Pasaje Los Jazmines y avenida Universitaria, Distrito de Pilco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día **20 de mayo del 2021 a horas 11:30 a.m.**; y la segunda, a las **11:00 a.m. del día 31 del mes de mayo del año 2021**, y habiendo concurrido solo a la segunda invitación don **ROEL TUETO CHAVEZ**, por lo que no habiendo concurrido los dos invitados se considera como si no hubieran concurrido a ninguna de las invitaciones la parte invitada por que son dos los invitados.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **HYAN CARLOS AREVALO BRAVO**.

Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 39-2021- CCMA-HUANUCO**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, el solicitante con fecha 03 de marzo del 2017 celebrou un préstamo de dinero con garantía hipotecaria de derechos y acciones por la suma de S/10,000.00 soles con los invitados **ROEL TUETO CHAVEZ** y **DORIS DOMINGUEZ ZAMBRANO** y posteriormente con fecha 14 de marzo del 2017 se les hizo otro préstamo por la suma de S/3,300.00 soles al invitado **ROEL TUETO CHAVEZ** y que hasta la fecha no cumplen con pagar la

RECEIVED
JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador L. Autorizado Reg. N° 13590
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 5601

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA

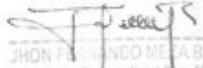
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

deuda contraída, razón por la cual a través de la conciliación extrajudicial solicitamos su cumplimiento.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer la OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO de parte de los invitados ROEL TUCTO CHAVEZ y DORIS DOMINGUEZ ZAMBRANO en favor del solicitante HYAN CARLOS AREVALO BRAVO.

CENTRO DE CONCILIACION
MEZA ASOCIADOS

JOHN FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 13590
Conciliador Subordinado al Poder Judicial Reg. N° 9821

Firma y huella de Conciliador


HYAN CARLOS AREVALO BRAVO
DNI N° 41375636
SOLICITANTE

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 41-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las once de la mañana del día ocho del mes de junio del año Dos Mil veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CAROLA CORDOVA FACUNDO**, identificada con documento nacional de identidad número 07962062, con domicilio real en el jirón San Martín N° 1146, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **CARMEN VIOLETA ZA VALETA PRETEL**, identificada con documento nacional de identidad número 40827081, domiciliada en el jirón San Martín N° 1136, Dpto. N° 401, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, la solicitante **CAROLA CORDOVA FACUNDO** a través de la presente conciliación extrajudicial solicita invitar a doña **CARMEN ZA VALETA PRETEL** a fin de poder conciliar y llegar a un buen acuerdo sobre el préstamo de dinero que obtuvo de la invitada **CARMEN ZA VALETA PRETEL** de la suma de S/35,400.00 soles.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A):

Establecer la **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO** que deberá cumplir doña **CAROLA CORDOVA FACUNDO** en favor de doña **CARMEN VIOLETA ZA VALETA PRETEL** de la suma de S/35,400.00 soles.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se

Conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 92 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

PRIMERO. - Que, doña **CARMEN VIOLETA ZAVALA PRETEL** hizo un préstamo de dinero de la suma de S/35,400.00 soles a doña **CAROLA CORDOVA FACUNDO**, la misma que doña **CARMEN VIOLETA ZAVALA PRETEL** saco de un Rapicash de su tarjetas de las financieras **OH** y **SAGA FALABELLA**, con un interés de 35% y 37% respectivamente, la misma que iba a ser pagado en 3 y 4 años respectivamente, y que a la fecha doña **CAROLA CORDOVA FACUNDO**, hizo pagos a cuenta de la suma de S/41,200.00 soles y que a la fecha de la conciliación se encuentra adeudando la suma de S/25,000.00 soles, y que dicho monto es materia de conciliación extrajudicial, acordando la forma de pago de la siguiente manera:

- A.- La suma de S/1,000.00 soles (MIL SOLES) será pagado el 08 de julio del 2021.
- B.- La suma de S/3,000.00 soles (TRES MIL SOLES) será pagado el 08 de agosto del 2021.
- C.- La suma de S/5,000.00 soles CINCO MIL SOLES) será pagado el 08 de setiembre del 2021.
- D.- La suma de S/ 7,000.00 soles (SIETE MIL SOLES) será pagado el 08 de octubre del 2021.
- E.- La suma de S/9,000.00 soles (NUEVE MIL SOLES) será pagado el 08 de noviembre del 2021.

SEGUNDO. - Que los pagos serán efectuados por doña **CAROLA CORDOVA FACUNDO** en la cuenta N° 0011-0827-0200435679 del Banco Continental la misma que se encuentra a nombre de doña **CARMEN VIOLETA ZAVALA PRETEL**, la misma que serán efectuadas en las fechas pactadas, y que al final de la cancelación de la última cuota doña **CARMEN VIOLETA ZAVALA PRETEL** entregara un recibo de cancelación de la deuda total pactada en la presente conciliación extrajudicial.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado **Jhon Fernando Meza Blacido**, con Registro del I.C.A.H N° 633, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once de la mañana con cincuenta minutos del día ocho del mes de junio del año dos mil veintiuno en señal de lo cual firman la presente Acta N° 41-2021-CCMA-HUANUCO, la misma que consta de tres (03) páginas.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 39-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS
JHON FERNANDO MEZALACIDO
Conciliador en Huánuco Reg. N° 12193
Conciliador en Huánuco Reg. N° 12193

Firma y huella del Conciliador




CAROLA CORDOVA FACUNDO
DNI N° 07962062
SOLICITANTE

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS
JHON FERNANDO MEZALACIDO
Conciliador en Huánuco Reg. N° 12193
Conciliador en Huánuco Reg. N° 12193

Firma y huella del Abogado




CARMEN VIOLETA ZAVALETA PRETEL
DNI N° 40827081
INVITADA

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 83-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, distrito provincia y departamento de Huánuco, siendo las once de la mañana del día veintiocho del mes de octubre del año Dos Mil Veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **JANETH INOCENTA CHOGAS CERVANTES**, identificada con documento nacional de identidad número 43292943, domiciliada en el jirón Alfonso Ugarte N° 673, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco y la otra parte la parte invitada **KELY ROJAS PALACIOS**, identificada con Documento Nacional de Identidad número 77153945, domiciliado en el Asentamiento Humano Leoncio Prado, manzana C, lote 07, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que la solicitante **JANETH INOCENTA CHOGAS CERVANTES** mediante compromiso de pago dio en calidad de préstamo el 01 de febrero de 2021 a la deudora **KELY ROJAS PALACIOS** la suma de S/ 5,200.00, la misma que iba a ser cancelado el 27 de julio del 2021, la misma que hasta la fecha no cumple con pagar, razón por la cual está solicitando la conciliación extrajudicial.

PRETENSION:

Establecer el **PAGO DE SOLES** de parte de la invitada **doña KELY ROJAS PALACIOS** de la suma de S/5,200.00 soles, mas intereses en favor de la solicitante **JANETH INOCENTA CHOGAS CERVANTES**.

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO. - Que, doña **KELY ROJAS PALACIOS** y doña **JANETH INOCENTA CHOGAS CERVANTES** de **COMUN ACUERDO** establecen que la invitada **KELY ROJAS PALACIOS** reconoce adeudar la suma de S/5,200.00 soles, pero que dio a cuenta la suma S/950.00 soles y que a la fecha adeuda la suma de S/4,500.00 soles, la misma que será pagado en armadas de la siguiente manera:

- 1.- La suma de S/500.00 soles el 30 de octubre del 2021.
- 2.- La suma de S/500.00 soles el 30 de noviembre del 2021.
- 3.- La suma de S/500.00 soles el 30 de diciembre del 2021
- 4.- La suma de S/500.00 soles el 30 de enero del 2022.
- 5.- La suma de S/500.00 soles el 28 de febrero del 2022
- 6.- La suma de S/500.00 soles el 30 de marzo del 2022
- 7.- La suma de S/500.00 soles el 30 de abril del 2022
- 8.- La suma de S/500.00 soles el 30 de mayo del 2022
- 9.- La suma de S/500.00 soles el 30 de junio del 2022.

SEGUNDO. - Que, la invitada doña **KELY ROJAS PALACIOS** se compromete a pagar en las fechas señaladas precedentemente y los pagos serán realizados a la cuenta N° 36500364314041 a nombre de la solicitante doña **JANETH INOCENTA CHOGAS CERVANTES** y que los pagos serán acreditados con los respectivos Boucher.

TERCERO. - Que en caso de incumplimiento de parte de la invitada **KELY ROJAS PALACIOS** se procederá conforme a ley, ya que el presente es un título de ejecución.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado **Jhon Fernando Meza Blacido**, con Registro del I.C.A.H N° 633, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 84-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once de la mañana con cuarenta minutos del día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veintiuno en señal de lo cual firman la presente Acta N° 83-2021-CCMA-HUANUCO, la misma que consta de tres (03) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Ejecutivo Reg. N° 13593
Credencial Ejecutiva en Huánuco Reg. N° 569

Firma y huella del Conciliador

JANETH INOCENTA CHOGAS CERVANTES
DNI N° 43292943
SOLICITANTE

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS

KELY ROJAS PALACIOS
Conciliador Ejecutivo Reg. N° 12550
Credencial Ejecutiva en Huánuco Reg. N° 569

Firma y huella del Abogado

KELY ROJAS PALACIOS
DNI N° 71153945
INVITADA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 de Independencia"

EXP. N° 80-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 81-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las once de la mañana con treinta minutos del día veintidós del mes de octubre del año Dos Mil veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CHRISTIAN ALEJANDRO MARQUINA BEDOYA**, identificado con documento nacional de identidad número 71879499, con domicilio real en el jirón Atahualpa N° 140, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **CONSORCIO MANANTIAL** Representado por su Apoderado **ESPARZA VEGA DEMETRIO**, con domicilio en el jirón Huascaran, manzana G4, Lote 18, P.J., San Luis, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 13 de octubre del 2021 a horas 11:30 a.m.; y la segunda, a las 11:30 a.m. del día 22 del mes de octubre del año 2021, y no habiendo concurrido a ninguna de las invitaciones la parte invitada **CONSORCIO MANANTIAL** Representado por su Apoderado **ESPARZA VEGA DEMETRIO**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **CHRISTIAN ALEJANDRO MARQUINA BEDOYA**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 81-2021- CCMA-HUANUCO, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

En relación se le brindo los servicios de: Agregados, hormigón (420 metros cúbicos), alquiler de volquete de 6 metros cúbicos (4 meses, alquiler de BOKAT (150 HRAS) y flete por transporte de materiales de Huánuco a Cahuac; se culminó la prestación del servicio por un importe de S/93,900.00 y que a la fecha no ha sido cancelado.

Forma parte integrante del Acta la solicitud de conciliación

RECEBIÓ
JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador
Código: 13590
Fecha: 22/10/2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 de Independencia"

EXP. N° 80-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer el PAGO DE SOLES de la suma de S/93,900.00 (NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SOLES) de parte del CONSORCIO MANANTIAL Representado por su Apoderado ESPARZA VEGA DEMETRIO en favor del solicitante CHRISTIAN ALEJANDRO MARQUINA BEDOYA.

CENTRO DE CONCILIACION
MEZA ASOCIADOS

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Titular, Resolución Reg. N° 11541
Conciliador suplente, Resolución Reg. N° 11541

Firma y huella de Conciliador


CHRISTIAN ALEJANDRO MARQUINA BEDOYA
DNI N° 71879499
SOLICITANTE

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 82-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las once de la mañana del día veinticinco del mes de octubre del año Dos Mil veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **GILBERTO ARANDA ARRATEA**, identificado con documento nacional de identidad número 22474203, domiciliado en el Caserío Marabamba S/N, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **SEFORA HERMINIA CRIOLLO GUZMAN**, identificada con documento nacional de identidad número 22491925, domiciliada en el jirón Huallayco número 1120-A, (referencia Boutique Mitzi), Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que la invitada **SEFORA HERMINIA CRIOLLO GUZMAN**, me adeuda la suma de S/109,596.79 (Ciento Nueve Mil Quinientos Noventa y Seis con 79/100 soles) más los intereses, gastos hasta la fecha de su cancelación, por concepto generado de un préstamo de dinero por parte de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa y a efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación mi persona se constituyó en fiador solidario de la deudora Sefora Herminia Criollo Guzmán, para lo cual garantice con el inmueble de mi propiedad mediante Escritura Pública de Contrato de Otorgamiento de Fianza Solidaria y Constitución de Garantía Hipotecaria de fecha 24.07.2014, signados como parcela N° 14-C, Predio Marabamba, Huánuco, inscrito el gravamen en el Asiento D00001 de la partida Electrónica N° 11034763 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huánuco.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer el **PAGO DE SOLES** que deberá cumplir con pagar doña **SEFORA HERMINIA CRIOLLO GUZMAN** de la suma ascendente S/109,596.79 (Ciento Nueve Mil Quinientos

MEZA ASOCIADOS
JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador
Código: 13590
Especialización: Familia N° 5601

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N. 81-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

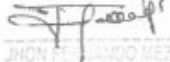
Noventa y Seis con 79/100 soles) más intereses, gastos, hasta la fecha de la cancelación de la deuda en favor de don **GILBERTO ARANDA ARRATEA**.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto los conciliantes manifiestan su conformidad y siendo las once de la mañana con treinta minutos del día veinticinco del mes de octubre del año dos mil veintiuno suscriben la presente acta N° 82-2021-CCMA-HCO, la misma que consta de 2(dos) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS

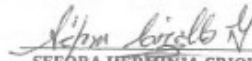


JOHN FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Especializado Reg. N° 13519
Conciliador Especializado Huánuco Reg. N° 1987

Firma y huella de Conciliador



GILBERTO ARANDA ARRATEA
DNI N° 22474203
SOLICITANTE



SEFORA HERMINIA CRIOLLO GUZMAN
DNI N° 22491925
INVITADA

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE AMBAS PARTES
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 70-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, distrito provincia y departamento de Huánuco, siendo las once de la mañana con treinta minutos del día veinticuatro de mes de setiembre del año dos mil veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **JAIME ALEX OSORIO PAREDES**, identificado con documento nacional de identidad N° 45306627, domiciliado en la Calle Piura S/N, pueblo joven Columna Pasco, sector 4, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Huánuco, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **FREDY REYES HUARANGA** y doña **SILVERIA NELIA HUARANGA CABRERA DE REYES**, ambos domiciliados en el Pasaje Santa Elena, manzana B, lote 04, Distrito de Pilco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE LAS PARTES:

No habiendo asistido ninguna de las partes a la Audiencia de Conciliación convocada se da por concluida la misma y el procedimiento de conciliación.

Por esta razón se *extiende* la presente Acta N° 70 - 2021- CCMA-HUANUCO, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que los invitados señor **FREDY REYES HUARANGA** y **SILVERIA NELIA HUARANGA CABRERA DE REYES** debe comprometerse a pagar la suma de S/22,000.00 soles (VEINTIDOS MIL CON 00/100 SOLES) que me adeuda por la nulidad del contrato de compra venta de terreno rustico que forma parte integrante de la parcela Lote 02 del Fundo Cayhuayna, ubicado en el distrito de Pilco Marca, provincia y departamento de Huánuco con un área de 180.00 M2, inscrito en la partida N° 11152617 del registro de Propiedad inmueble de la oficina Registral de Huánuco.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer el PAGO DE SOLES de parte de los invitados **FREDY REYES HUARANGA** y

MEZA ASOCIADOS
Jhon Fernando Meza Blacido
Conciliador
N° 13590
Calle Piura S/N
Pueblo Joven Columna Pasco
Sector 4
Distrito de Yanacancha
Provincia y Departamento de Huánuco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N. 68-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

SILVERIA NELIA HUARANGA CABRERA DE REYES de la suma de S/22,000.00 soles (VENTIDOS MIL CON 00/100 SOLES) que adeuda por la nulidad del contrato de compra venta de terreno rustico que forma parte integrante de la parcela Lote 02 del Fundo Cayhuayna, ubicado en el distrito de Pillico Marca, provincia y departamento de Huánuco con un área de 180.00 M2, inscrito en la partida n° 11152617 del registro de Propiedad inmueble de la oficina Registral de Huánuco, en favor del solicitante **JAIME ALEX OSORIO PAREDES**.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS


JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Especializado Reg. N° 13580
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 5581

Firma y huella del Conciliador

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 79-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 106-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las once de la mañana del día veintinueve del mes de diciembre del año Dos Mil veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **SERVICIOS DIESEL HUANUCO S.R.L.** con RUC N° 20120697073 debidamente representado por su Gerente **JULIAN LEANDRO CASTRO MITMA**, identificado con documento nacional de identidad N° 22420600, con domicilio real y legal en el Pasaje Alfa N° 154, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco acreditando su representación con el certificado de vigencia inscrito en la partida electrónica N° 02023023 de la SUNARP, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO** debidamente representado por el Gobernador Regional Juan Alvarado Cornelio, y el Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco, ambos domiciliados en la Calle Calicanto N° 145, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, en este acto estuvo presente la Abogada **ANA SOLEDAD OLAZA CIERTO** identificada con documento nacional de identidad N° 47002115, con Registro del Ilustre Colegio de Abogado de Huánuco N° 3060, por Delegación del Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco **JUAN CARLOS NOLORVE ROJAS** a mérito del documento de delegación de Representación que adjuntó, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, es el caso que en octubre del año 2011 el servidor de Gobierno Regional de Huánuco **YIMY ATENCIO** (oficina de patrimonio) se constituyó al establecimiento **SERVICIOS DIESEL HUANUCO S.R.L.** solicitando servicio de reparación para un vehículo de propiedad del Gobierno Regional de Huánuco de marca LAND ROVER modelo **DEFENDER**, año 2003, ante lo cual al tratarse de un vehículo del estado y para tener certeza de su procedencia y poder realizar el diagnóstico y posterior servicio técnico correspondiente, solicite previamente se acredite con copia de los documentos respectivos, ante lo cual dicha persona me facilito copia de la tarjeta de propiedad y soat y con dicha documentación trajo el vehículo al taller de reparación, ingresando en estado inoperativo (malogrado).

Pasaron los días, las semanas los meses y los años pese a mis reiterados informes y requerimientos para proceder a la reparación o en su defecto el retiro del vehículo del taller, la entidad propietaria hizo caso omiso, generando con dicha omisión que el

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 79-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

vehículo permanezca hasta la actualidad en el taller ocupando espacio sin que las autoridades respectivas se interesen por solucionar el inconveniente.

Entonces el hecho de que el vehículo se encuentre en el establecimiento de **SERVICIOS DIESEL HUANUCO S.R.L.** desde octubre 2011 hasta la actualidad ha generado la obligación de pago por concepto de cochera y custodia, pues, no se puede negar el hecho de que dicho vehículo ocupa un espacio y bajo techo de tal forma que si ya no es materializo el servicio de reparación por causa atribuibles a la entidad propietaria es lógico y razonable que se me tenga que pagar por servicio de cochera y custodia, de tal forma entonces que desde octubre del 2011 hasta el mes de junio 2021(9 años y 09 meses) existe una obligación de pago ascendente a la suma de S/43,510.00 soles.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer la **OBLIGACION DE PAGO DE SOLES** de parte del **GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO** a través de su representante legal cumpla con pagar a **SERVICIOS DIESEL HUANUCO S.R.L.** debidamente representado por su Gerente **JULIAN LENADRO CASTRO MITMA** la suma total de S/43,510.00 soles.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones para ambas partes, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto los conciliantes manifiestan su conformidad y siendo las once de la mañana con cuarenta minutos del día veintinueve del mes de diciembre del año dos mil veintiuno suscriben la presente acta N° 106-2021-CCMA-HCO, la misma que consta de 2(dos) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS
JHON FERNANDO CECILIA BLACIDO
Conciliador Especializado Reg. N° 12599
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 5681

Firma y huella de Conciliador


JULIAN LEANDRO CASTRO MITMA
DNI N° 22420600
SOLICITANTE


ANA SOLEDAD OLAZA CIERTO
DNI N° 47002115
REG. I.C.A.H N° 3060
INVITADA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 01-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 05-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las doce del mediodía con quince minutos del día veintidós del mes de enero del año Dos Mil veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **JOSEFINA ACOSTA ALIAGA**, identificada con documento nacional de identidad número 40113804, con domicilio real en la manzana 1, lote 18 de la Urbanización Huayopampa, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **ELADIO ROJAS PRINCIPE** y **doña YENNY ENMA ROMERO FLORES** ambos domiciliados en la Urbanización Ampliación Los Pinos, manzana C-1, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día **13 de enero del 2021 a horas 11:00 a.m.**; y la segunda, a las **12:10 p.m. del día 22 del mes de enero del año 2021**, y no habiendo concurrido a ninguna de las invitaciones la parte invitada **ELADIO ROJAS ROJAS PRINCIPE** y **YENNY ENMA ROMERO FLORES**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **JOSEFINA ACOSTA ALIAGA**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 05-2021- CCMA-HUANUCO, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que se ha reconocido en el ACTA DE AUDIENCIA EN LA SUBPREFECTURA DEL DISTRITO DE AMARILIS con fecha 09-12-2016 y en el ACTA DE AUDIENCIA EN LA SUPREFECTURA DEL DISTRITO DE AMARILIS con fecha 12-12-2016. Que tiene la obligación de dar la suma de S/2,000.00 (DOS MIL SOLES Y 00/100 SOLES) cada uno. Así mismo se les hizo llegar una carta notarial a ambas partes, negándose a firmar el cargo de recepción pero informándoles de su contenido por parte del notificador. Debido al tiempo transcurrido y los múltiples requerimientos verbales que el solicitante ha realizado al invitado a efectos de que cumpla con pagar la suma de dinero y no habiendo cumplido con dicha obligación y a fin de cautelar mi derecho en protección de

MEZA ASOCIADOS
Jhon Fernando Meza Blacido
Conciliador
Código de Registro: 13590
Código de Especialización: 5601

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 01-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

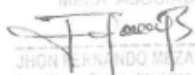
mi patrimonio me veo en la imperiosa necesidad de invitarlo a conciliar a fin de solucionar dicho conflicto y evitar un proceso judicial, el cuál demandaría de tiempo y dinero para ambas partes.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer el **PAGO DE SOLES** de parte de don **ELADIO ROJAS PRINCIPE** y doña **YENNY ENMA ROMERO FLORES**, a efectos de que cumplan con pagar la deuda total ascendente a S/4,000.00 (CUATRO MIL Y 00/100 SOLES) de los cuales la cantidad de S/ 2,000.00 (DOS MIL SOLES Y 00/100 SOLES) por concepto de cada uno ; sin incluir los intereses de los años y meses pendientes de pago, que se liquidarán al momento de arribar al acuerdo conciliatorio , en favor de doña **JOSEFINA ACOSTA ALIAGA**.

CENTRO DE CONCILIACION
MEZA ASOCIADOS


JOHN FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Expedido Reg. N° 12590
Conciliador Autorizado en FundaReg N° 5681

Firma y huella de Conciliador



JOSEFINA ACOSTA ALIAGA
DNI N° 40113804
SOLICITANTE

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 12-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las doce del mediodía con treinta minutos del día veintinueve del mes de enero del año Dos Mil veintiuno ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **MANUEL RODRIGUEZ BERROSPI**, identificado con documento nacional de identidad N° 22515111, domiciliado en el jirón león de Huánuco N° 184, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **ANALVINA YODELA GARAY ZUÑIGA**, domiciliado en la Urbanización Los Pinos, manzana Z-C, lote 15, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día **21 de enero del 2021 a horas 12:15 p.m.**; y la segunda, a las **12:30 p.m. del día 29 del mes de enero del año 2021**, y no habiendo concurrido a ninguna de las invitaciones la parte invitada **ANALVINA YODELA GARAY ZUÑIGA**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **MANUEL RODRIGUEZ BERROSPI**.

Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 12- 2021- CCMA-HUANUCO**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Obligación de Dar Suma de Dinero dado que la invitada **ANALVINA YODELA GARAY ZUÑIGA** me adeuda la suma de S/20,000.00 soles (veinte mil soles) por concepto de préstamo de dicha suma de dinero, conforme lo demuestro con los documentos que adjunto quien hasta la fecha no me ha cancelado, por lo que solicito se le invite a una conciliación sobre el negocio jurídico que finiquitamos, en caso de no presentarse o

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS
JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Especializado, amba Reg. N° 5601
Credencial de Conciliador Reg. N° 13590

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 05-2021-CCMA-HCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

aceptar dicha conciliación, deberá expedirme la constancia respectiva a fin de ejercitar la acción judicial correspondiente.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer la **OBLIGACION DE PAGO DE SOLES** de la suma de **S/20,000.00 soles (VEINTE MIL SOLES)** que deberá cumplir la parte invitada **ANALVINA YODELA GARAY ZUÑIGA** en favor del solicitante **MANUEL RODRIGUEZ BERROSPI.**

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS


JOHN FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 13596
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 2961

Firma y huella de Conciliador


MANUEL RODRIGUEZ BERROSPI
DNI N° 22515111
SOLICITANTE

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 33-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las once de la mañana del día doce del mes de mayo del año Dos Mil veintiuno, ante mi **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **GLADYS BENANCIO CARDENAS**, identificada con documento nacional de identidad número 22516967, con domicilio real en el jirón Abancay N° 233, Distrito Provincia y Departamento de Huánuco, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **EMEL TUCTO SOTO**, identificado con documento nacional de identidad número 22509225, domiciliado en el jirón Santa Rosa sin número, Distrito de Cahuac, Provincia de Yarowilca y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que la solicitante Gladys Benancio Cárdenas en su calidad de Abogada brindo servicios al invitado **EMEL TUCTO SOTO** para su patrocinio por actos de violencia familiar en agravio de **LIDIA TARAZONA AGUIRRE**, desde la comisaría de Pillco Marca, Fiscalía Penal de Amarilis y Juzgado de Familia de Huánuco, y que por dicho servicio pactaron sus honorarios profesionales, la misma que no fue cumplida por el invitado, razón por la cual se le invita a una conciliación.

Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Establecer **EL PAGO DE SOLES (PAGO DE HONORARIOS)** que deberá cumplir el invitado **EMEL TUCTO SOTO** en favor de la solicitante **GLADYS BENANCIO CARDENAS**.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se

Conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS
JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 5601

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS
JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 5601

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA

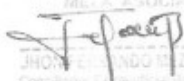
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

PRIMERO. - Que, don **EMEL TUCTO SOTO** reconoce adeudar a la solicitante **GLADYS BENANCIO CARDENAS**, la suma de S/1,500.00 soles por concepto de pago de honorarios profesionales por actos de Violencia Familiar, y que en este acto paga la suma de S/500.00 soles y que el saldo la suma de S/1,000.00 soles será cancelado el día 30 de mayo del año en curso, debiendo efectuar dicho pago con algún medio de pago para acreditar el cumplimiento de dicha obligación.

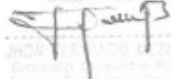
VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado **Jhon Fernando Meza Blacido**, con Registro del I.C.A.H N° 633, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once de la mañana con treinta minutos del día doce del mes de mayo del año dos mil veintiuno en señal de lo cual firman la presente Acta N° **33-2021-CCMA-HUANUCO**, la misma que consta de dos (02) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador CA. Judicial N° 12590
Conciliador Especializado en Violencia Familiar N° 5441

Firma y huella del Conciliador

CENTRO DE CONCILIACIÓN
MEZA ASOCIADOS

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
Conciliador CA. Judicial N° 12590
Conciliador Especializado en Violencia Familiar N° 5441

Firma y huella del Conciliador



GLADYS BENANCIO CARDENAS
DNI N° 22516967
SOLICITANTE



EMEL TUCTO SOTO
DNI N° 22509225
INVITADO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393



ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 34-2021-CCMA-HUANUCO

En la ciudad de Huánuco, distrito provincia y departamento de Huánuco, siendo las once de la mañana con cincuenta minutos del día doce del mes de mayo del año Dos Mil Veintiuno, ante mí **JHON FERNANDO MEZA BLACIDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22461858, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 13590 y Registro de Especialización de Familia N° 5601 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **GLADYS BENANCIO CARDENAS**, identificada con documento nacional de identidad número 22516967, con domicilio real en el Jirón Abancay N° 233, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **EVANI MARGOTH VELASQUEZ MORALES**, identificada con documento nacional de identidad número 47860457 domiciliada en la avenida universitaria número 3686, Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, la solicitante celebro un contrato de locación de servicios por servicios de asesoría legal para el señor Wilder Fredy Velásquez Morales para su defensa en la cuarta Fiscalía Provincial penal corporativa de Huánuco y en el primer Juzgado de investigación Preparatoria - Flagrancia OAF y CEED y que al invitada EVANI MARGOTH VELASQUEZ MORALES garantizó a su hermano para pagar los servicios de asesoría Legal a la solicitante en calidad de Abogada la suma de S/2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS SOLES). Forma parte integrante del Acta, la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA (S) QUE SE PRETENDIA(N) CONCILIAR.

Establecer el PAGO DE SOLES (pago de honorarios) 1que deberá cumplir la invitada EVANI MARGOTH VELASQUEZ MORALES de la suma de S/2,500.00 soles) en favor de GLADYS BENANCIO CARDENAS.

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: 962-909393

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto los conciliantes manifiestan su conformidad y siendo las doce del mediodía con diez minutos del día doce del mes de mayo del año dos mil veintiuno suscriben la presente acta N° 34-2021-CCMA-HCO, la misma que consta de 2(dos) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"MEZA ASOCIADOS"
JHON BENANCIO CARDENAS
Conciliador Exp. N° 13208
Conciliador Exp. N° 13208 Reg. N° 5041

Firma y huella de Conciliador

GLADYS BENANCIO CARDENAS
DNI N° 22516967
SOLICITANTE

EVANI MARGOTH VELASQUEZ MORALES
DNI N° 47860457
INVITADA